

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Dn. WALTER RAUL WAYAR
GOBERNADOR INTERINO

Dr. OSVALDO RUBEN SALUM
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

Salta, Martes 29 de Abril de 2003

Nº 16.628

Año XCIV	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 243285 TIRADA 300 EJEMPLARES	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABLES				TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3º 3/18
EDICION DE 40 PAGINAS				
Dirección y Administración: GRAL. GÜEMES 562 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinsaij@arnet.com.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1º - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*
ARTICULO 2º - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

TARIFAS

RESOLUCION.M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatoria Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatoria Asambleas Profesionales	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual	\$ 100,00	
• Semestral	\$ 65,00	
• Trimestral	\$ 50,00	
• Anual - Legislativa Vía E-mail	\$ 30,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año	\$ 3,00	
• Separata	\$ 3,50	
IV - FOTOCOPIAS		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA

Pág.

M.H. y O.P. Nº 686 del 23/04/03 – Impuestos – Planes de Pago – Ley 6.817, 7.026, 7.083 y Recuperación de Pagos	1805
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

DECRETOS

M.S.P. Nº 598 del 09/04/03 – Reglamenta Ley Nº 6903. Estatuto de los Trabajadores de la Salud.	1807
S.G.G. Nº 611 del 09/04/03 – Rechaza reclamo administrativo.	1812
S.G.G. Nº 612 del 09/04/03 – Contrato de Locación de Servicios.	1813
M.S.P. Nº 613 del 09/04/03 - Contrato de Locación de Servicios.	1813
M.G.J. Nº 614 del 09/04/03 – Prórroga de Contrato de Locación de Servicios.	1814

DECRETOS SINTETIZADOS

M.S.P. Nº 606 del 09/04/03 – Designación de personal temporario.	1815
M.S.P. Nº 607 del 09/04/03 – Designación de personal temporario.	1815
M.S.P. Nº 608 del 09/04/03 – Designación de personal temporario.	1815
M.S.P. Nº 609 del 09/04/03 – Designación de personal temporario.	1816
S.G.G. Nº 610 del 09/04/03 – Reubicación escalafonaria.	1816

ACORDADA

Nº 2067 – Corte de Justicia Nº 8.998	1816
--------------------------------------------	------

EDICTOS DE MINA

Nº 1931 – Guanaco – Expte. Nº 14.382	1825
Nº 1856 – Mario César Rojo – Expte. Nº 17.592	1825

LICITACION PUBLICA

Nº 2052 – AFIP – D.G.I. Región Salta Nº 01/03	1825
-----------------------------------------------------	------

AVISO ADMINISTRATIVO

Nº 2040 - Secretaría Obras Públicas Dirección Gral. Plan Comunit. Mis Barrios Nº 01/03	1826
----------------------------------------------------------------------------------------------	------

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 2070 – Aguilera, José Salvador – Pila de Aguilera, Isabel – Expte. Nº 2B-21.372/91	1826
Nº 2065 – Alvarez, Azusena Amelia – Expte. Nº 63.712/03	1826
Nº 2064 – Benavides, Milagro – Ahumada, Eufemia – Expte. Nº 31.734/01	1827

Pág.

Nº 2063 – Ibarra, María Rosenda – Expte. Nº 001.599/03	1827
Nº 2062 – Orellana, Irma Avelina – Expte. Nº 001.645/03	1827
Nº 2058 – Avellaneda, José de Jesús y Corvalán, Alcira Felina – Expte. Nº 001.417/02	1827
Nº 2056 – Gaspar, Mauricio – Ibañez, Ana Felisa – Expte. Nº 02-36.531/02	1827
Nº 2039 - José Peñalver Ayllon y María Fernández Martínez - Expte. Nº 12783/02	1828
Nº 2037 - Juárez, Vicente Domingo - Expte. Nº 42262/02	1828
Nº 2036 - Ibba, Antonio Gabino - Expte. Nº 15097/02	1828
Nº 2027 – Balut, Alejandro – Expte. Nº 62.177/02	1828
Nº 2026 – Gigena, Leopoldo Rodolfo – Expte. Nº 052.951/02	1828

REMATES JUDICIALES

Nº 2073 – Por Ricardo Daniel Yarade – Juicio Expte. Nº 8.598/99	1829
Nº 2060 – Por Federico W. Zelarayán – Juicio Expte. Nº C-18.161/98	1829
Nº 2059 – Por Federico W. Zelarayán – Juicio Expte. Nº 042.748/02	1830
Nº 2057 – Por Ricardo Daniel Yarade – Juicio Expte. Nº 39.410/02	1830
Nº 2051 – Por Daniel Castaño – Juicio Expte. Nº 1-29.056/01	1830
Nº 2048 - Por Francisco Solá - Juicio Expte. Nº B - 82612/96	1831
Nº 2043 - Por José S. Rodríguez G. - Juicio Expte. Nº 015370/01	1831
Nº 2013 – Por Federico Zelarayán – Juicio Expte. Nº 48.005/99	1832

CONCURSOS PREVENTIVOS

Nº 2066 – FINESPA S.R.L. – Expte. Nº 65.241/0	1832
Nº 2017 – Círculo de Suboficiales y Agentes de la Policía de Salta – Expte. Nº 66.754/03	1833
Nº 1969 – Villegas Pérez, Felipe Ramón – Expte. Nº 2-065.713/03	1833

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 1988 – Adriana Cecilia Quintar – Expte. Nº 061.952/02	1834
----------------------------------------------------------------	------

EDICTOS JUDICIALES

Nº 2068 – Jorge Horacio García – Expte. Nº 2-060.607/02	1834
Nº 2023 – Alejandro Ramón Benítez – Expte. Nº 1B-96.067/97	1834
Nº 2022 – Adolfo Aguirre – Expte. Nº 1-008.021/00	1835

Sección COMERCIAL

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Nº 2061 – Agropecuaria Cervera S.A.	1835
------------------------------------------	------

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 1999 – Compañía Mercantil Agrícola e Ind. S.A., para el día 16/05/03	1836
Nº 1998 – CE.NE.SA. S.A., para el día 13/05/03	1837

AVISO COMERCIAL

Nº 2055 – Dos Ruedas S.R.L.	1837
----------------------------------	------

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

Pág.

N° 2053 – Caja de Seguridad Social de Profesionales para la Salud, para el día 26/05/03 1838

ASAMBLEA

N° 2069 – C.A.E. de CA., para el día 16/05/03 1838

CONVOCATORIA A ELECCIONES

N° 2054 – Caja de Seguridad Social de Profesionales para la Salud 1838

AVISO GENERAL

N° 2035 - Colegio de Escribanos de la Pcia. de Salta 1839

RECAUDACIÓN

N° 2072 – Del día 28/04/03 1840

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA

Salta, 23 de Abril de 2003

DECRETO N° 686

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

VISTO, los distintos planes de pagos suscriptos en el marco de regímenes especiales de regularización oportunamente implementados, y;

CONSIDERANDO:

Que la situación de recesión económica imperante en el país, que presentaba características de persistencia a fines del año 2001, se ha visto agravada ante la declaración de “default” por parte del Estado Nacional, y por efecto derivado de los Estados provinciales, la devaluación del signo monetario y la reforma del régimen cambiario, la conversión a pesos de las obligaciones de dar sumas de dinero nominadas en moneda extranjera en forma asimétrica con su consecuencia de desconocimiento de las relaciones contractuales establecidas, lo que generó gravosos efectos en los niveles de actividad y liquidez de los distintos sectores económicos de la Provincia;

Que en tal contexto se ha observado un significativo atraso en el pago de las cuotas originariamente convenidas en los regímenes especiales de regularización

o en los planes otorgados a partir del Decreto N° 1.480/01, norma ésta que había sido dictada en atención a las dificultades que se observaban en el año de su dictado;

Que dichos atrasos han producido los efectos de caducidad de los planes de pago otorgados y, su consecuencia, la pérdida automática de los beneficios, arrojando saldos de deudas sensiblemente superiores a los montos adeudados encontrándose vigentes dichos planes;

Que resulta coherente que para aquellos deudores que demostraron voluntad de pago acogidos mediante la suscripción del respectivo plan de pago de algunos de los regímenes especiales mencionados y que el mismo haya caducado, se le brinde una nueva oportunidad de regularizar su situación fiscal respecto de ese acogimiento;

Que en tiempos normales, la caducidad de los planes de facilidades otorgados sólo significaría una disminución de la expectativa de recaudación inmediata, sin embargo, en razón de que se suman a la retracción de los recursos financieros generales de la Nación puede aquella caducidad llegar a producir efectos doblemente desfavorables en los ingresos fiscales de la Provincia;

Que por otra parte, tratase de brindar a los contribuyentes y/o responsables la posibilidad de cumplir con el pago de tributos adeudados por períodos vencidos,

cuyos montos alejan la posibilidad de cumplimiento si no cuentan con dichos planes especiales que fueron instrumentados por ley N° 6.817, promulgada el 4 de enero de 1996 y ampliados por decretos de Necesidad y Urgencia N° 968 de fecha 12 de marzo de 1999, actualmente Ley N° 7.026, y N° 707 de fecha 15 de marzo de 2000, hoy Ley N° 7.083;

Que la citada situación económica y social exige que tales mecanismos deban ser adoptados con urgencia, porque el tiempo que pueda demandar su puesta en práctica efectiva constituye un elemento crítico, ya que las condiciones de la actual situación pueden malograr los efectos buscados si se dilata en el tiempo la puesta en marcha de las medidas correctivas necesarias;

Que la vía prevista por el artículo 145 de la Constitución Provincial resulta adecuada a las presentes circunstancias, porque se estima necesario disponer de inmediato la recuperación de los planes de facilidades de pago;

Que en cumplimiento de la exigencias de la norma antes aludida, han sido consultados los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el Señor Fiscal de Estado, en tanto que el presente decreto será comunicado a la Legislatura dentro de los cinco días de dictado;

Por ello, con encuadre en lo dispuesto por el artículo 145 de la Constitución Provincial;

**El Gobernador de la provincia de Salta
en Acuerdo General de Ministros
y en Carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA:

Artículo 1º - Establécese que los contribuyentes y responsables que hayan solicitado planes de facilidades de pago por sus obligaciones fiscales en la Dirección General de Rentas, en el marco del Régimen instituido por las leyes N° 6.817, 7.026 y 7.083, sus modificatorias y ampliatorias, y que a la fecha del presente no hubiesen ingresado el anticipo del plan de pago o hubiesen incurrido en algunas de las causas de caducidad contempladas en las citadas normas, podrán subsanar el incumplimiento producido y recuperar la vigencia del plan respectivo, en base al procedimiento previsto en los artículos siguientes.

Art. 2º - En virtud a lo establecido en el artículo anterior, los contribuyentes y responsables alcanzados por la norma, podrán optar por alguna de las modalidades que se especifican a continuación:

a) Hasta el 20 de Mayo de 2003, ingreso del total del anticipo y/o de las cuotas vencidas a la fecha del presente, al valor de los respectivos vencimientos.

b) Hasta el 20 de Mayo de 2003, ingreso del total de la última cuota vencida a esa fecha. En este supuesto será condición tener ingresado el total del anticipo dentro de igual plazo. Las cuotas vencidas que quedaren pendientes de pago pasarán a incorporarse al final del respectivo plan de pago o, de corresponder, deberán abonarse mensualmente a partir del último día hábil del mes de Junio de 2003.

En tal caso, las cuotas vencidas que se difieran o comiencen a abonarse desde junio 2003 devengarán un interés de financiación acumulativo equivalente al uno por ciento (1 %) mensual, calculado desde su vencimiento original, conforme al régimen que se trate, hasta la fecha del nuevo vencimiento.

En caso de mora, los intereses serán los establecidos en la norma a cuyo régimen se hubiese acogido el contribuyente.

Será condición para gozar de los beneficios previstos en el presente, cualquiera sea la forma adoptada para recuperar la vigencia del plan, tener regularizadas, por medio del plan de pagos previsto en el artículo 65 del Código Fiscal, o canceladas todas las obligaciones fiscales no prescriptas y no incluidas en los planes de pago especiales de que se trata, hasta el período 12 del año 2001, inclusive.

Art. 3º - Los pagos de cuotas que, durante la anterior vigencia de los respectivos planes, se hubiesen realizado fuera de los términos establecidos para su ingreso, serán considerados como realizados en término, no dando lugar, en caso de haberse abonado intereses por mora a repeticiones o acreditaciones, invocando lo establecido en el presente.

Asimismo, para los casos de refinanciación que se hubiesen realizado por haber operado la caducidad del plan de pago oportunamente otorgado bajo los citados regímenes especiales, la totalidad de los pagos realizados, cualquiera sea el concepto, podrá tomarse como cancelación de cuotas del plan caduco recuperado en su vigencia, hasta su concurrencia con la cantidad de cuotas que alcance a cubrir, tomándose dichas cuotas al valor de la fecha de su vencimiento.

En caso de quedar un remanente o que por cualquier circunstancia no se utilicen todos los pagos reali-

zados en el pago refinanciado, los mismos tendrán el carácter de "pago firme" no dando lugar a repeticiones, acreditaciones o reclamo alguno.

Si en el plan de facilidades de pago refinanciado se hubieren incluido otras deudas, deberán proporcionarse los pagos efectuados, desdoblado la deuda y procederse conforme lo establecido en los párrafos precedentes.

Art. 4º - Para los contribuyentes que adhieran a la presente norma y que incurrieran nuevamente en alguna causal de caducidad, la misma operará automáticamente de pleno derecho, reanudándose, sobre el saldo impago, el procedimiento respectivo previsto en la legislación fiscal.

A estos efectos las causales de caducidad serán las mismas ya establecidas en las normas aplicables a cada respectivo plan, según el caso de que se trate.

Art. 5º - En los casos en que la Dirección General de Rentas haya iniciado las gestiones administrativas por los saldos adeudados, las intimaciones practicadas y las acciones que deriven de las actuaciones sustanciadas, se suspenderán mientras el plan mantenga su vigencia. Caso contrario, sin necesidad de nueva intimación quedará dicho organismo habilitado para la prosecución de las acciones pertinentes, tendiente al cobro del capital, accesorios y sanciones adeudadas.

Art. 6º - Los contribuyentes y/o responsables con deudas en trámite judicial de cobro, podrán adherir a este régimen, previo convenio con la Dirección General de Rentas, que será homologado judicialmente, que incluirá el pedido de acogimiento al presente, el desistimiento de las defensas articuladas que se hubieren interpuesto, el pago de los gastos causídicos y un convenio de pago de honorarios profesionales, que resulten de la nueva deuda calculada con los beneficios del presente. De corresponder, cuando exista sentencia en firme, la Tasa de Justicia se determinará tomando como base el monto que surja de la correspondiente sentencia y cuando, no exista pronunciamiento judicial, deberá ingresarse la misma tomándose como base el monto que surja como consecuencia del otorgamiento de los beneficios de este régimen.

En cualquier caso, se incluirá en el convenio a homologar una cláusula que contenga la previsión de que, en supuesto de incumplimiento o causal de caducidad, quedará sin efecto el régimen de facilidades de pago y, sin necesidad de nueva intimación, se ejecutará judi-

cialmente el saldo de la deuda, sin los beneficios del plan, con más sus accesorios y sanciones correspondientes.

Art. 7º - Podrán acogerse a las disposiciones del presente, los contribuyentes y/o responsables que se encontraren en concurso preventivo, siempre que en la formulación del plan de facilidades de pago respectivo se haya dado cumplimiento a los requisitos del régimen de regularización tributaria correspondiente.

Art. 8º - Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias para la implementación de este régimen y a disponer la prórroga de lo dispuesto en el presente por hasta 30 días.

Art. 9º - El presente régimen entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I) – Yarade – Fernández – Ubeira –
Salum – Gambetta – David

DECRETOS

Salta, 9 de Abril de 2003

DECRETO N° 598

Ministerio de Salud Pública

Exptes. N°s. 07419/00-código 127, 04985/02-código 134, 21686/02-código 87 y 4289/02-código 133.

VISTO la ley N° 6903, y

CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento legal aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud.

Que resulta necesario reglamentar los artículos 15 y 17 y ampliar la reglamentación del artículo 13 inciso b) del citado cuerpo legal.

Que en el ámbito del Ministerio de Salud Pública existen sectores que por el régimen de trabajo y especificidad de las tareas que desempeñen requieren de una regulación particular.

Que resulta necesario efficientizar la prestación de los servicios en las guardias a favor del paciente que en situaciones críticas accede al sistema, como así tam-

bién establecer jornadas de trabajo razonables a los profesionales que prestan este servicio, evitando jornadas excesivas y descanso insuficiente.

Que las horas de guardia deben cumplirse fuera del horario correspondiente al cargo asistencial, de conducción o a otras funciones que tenga asignada el agente, no pudiendo haber superposición horaria por ningún motivo.

Que los funcionarios que desempeñen los cargos políticos señalados en el artículo 3° de la ley N° 6903 y los profesionales que desempeñan funciones jerárquicas, previstas en las estructuras orgánicas y funcionales aprobadas por decreto deben desempeñar un régimen horario de treinta (30) horas semanales como mínimo distribuidas en jornadas continuas de lunes a viernes de seis (6) horas, con excepción de los Jefes de Guardia de cada uno de los días de semana dependiente de los programas de emergencias.

Que en el anexo del decreto N° 4118/97, que aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal que se desempeñe en la administración pública provincial, en su artículo 1° prevé que las licencias, justificaciones y franquicias que fueran reguladas específicamente por el Estatuto de los Trabajadores de la Salud y sus normas reglamentarias quedan excluidas del citado cuerpo legal.

Que el Programa de Personal RR.HH. tomó la intervención previa que le compete, a tal efecto estos obrados cuentan con la Asistencia Técnica Legal.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Regláméntase el artículo 15 de la ley N° 6903, "Del Régimen de Trabajo", como sigue:

1 - Las prestaciones de treinta (30), cuarenta (40) y/o cuarenta y cuatro (44) horas semanales, constituyen regímenes horarios normales y habituales.

2 - El régimen de dieciocho (18) horas semanales, será distribuido en jornadas continuas de lunes a viernes en horario continuo.

3 - Los regímenes de treinta (30) y/o cuarenta (40) horas semanales, podrán ser distribuidos en jornadas continuas o discontinuas, de lunes a domingos, respetándose el obligatorio descanso semanal.

4 - Para el régimen de cuarenta y cuatro (44) horas semanales se aplicará la misma normativa del punto tres (3) y el horario podrá ser continuo o discontinuo.

5 - Se establece un régimen de veinticuatro (24) horas semanales para el personal auxiliar, técnico, profesional radiólogo y los que desempeñan tareas en servicios de medicina nuclear, tanto de ejecución o función jerárquica y mientras cumplan funciones en los citados servicios.

El régimen de veinticuatro (24) horas semanales podrá ser distribuido en jornadas continuas o discontinuas, de lunes a domingos, respetándose el obligatorio descanso semanal.

6 - Se considera horario nocturno al comprendido entre las veintiuna (21) horas y siete (7) horas del día siguiente. El personal que se desempeña en este horario tendrá una disminución de cinco (5) horas semanales al régimen de prestación de servicios normal y habitual.

7 - Las prestaciones laborales de días feriados, inhábiles, asuetos nacionales y provinciales de lunes a viernes, serán cubiertos obligatoriamente en forma rotativa por la totalidad del personal de la especialidad o función de los turnos respectivos. A tal fin, los jefes de dependencias deberán establecer los planteles mínimos necesarios, de los servicios o especialidades a cubrir y planificar la cobertura de los feriados del año calendario, con la antelación suficiente para su posterior notificación. En establecimientos que cuenten con personal único de cada especialidad, se arbitrarán las medidas para garantizar la rotación enunciada precedentemente.

El personal que haya prestado servicio efectivo en días feriados, inhábiles, asuetos nacionales o provinciales de lunes a viernes, tendrá derecho al descanso compensatorio en la misma proporción que la cantidad de horas efectivamente trabajadas.

8 - Las prestaciones laborales de días feriados, asuetos nacionales y provinciales coincidentes con jornadas de sábados o domingos tendrá derecho a la licencia compensatoria de acuerdo a la reglamentación que se fije por resolución ministerial.

9 - Para el personal que cumpla función jerárquica la prestación de servicios se regirá por las disposiciones fijadas en los puntos 1.11 - Anexo I del decreto N° 1474/96, sus modificatorios y ampliatorios.

El personal con asignación de "Función Jerárquica" deberán distribuir sus regímenes de prestación en jornadas continuas de lunes a viernes y horario continuos o discontinuos de seis (6) horas diarias como mínimo, a excepción de los jefes de guardias de cada uno de los días de la semana dependiente de los Programas de Emergencias.

10 – Las prestaciones de servicio del personal que accede al régimen de extensión horaria por Dedicación Exclusiva será de cuarenta y cuatro (44) horas semanales mínimas, debiendo el agente estar disponible cada vez que las necesidades no previsibles del servicio lo requieran podrán ser distribuidas en jornadas continuas o discontinuas de horarios aplicables para cualquier turno (matutino, vespertino o nocturno), de lunes a domingos, respetándose el obligatorio descanso semanal.

11 – La Disponibilidad Permanente implica la imprescindible necesidad de atención de guardia en servicios de salud o de especialidad crítica que por su ubicación geográfica y/o escasa disponibilidad local de recursos humanos, no tienen capacidad para prestar servicios de guardia activa bajo el concepto de extensión horaria u otra cobertura de acciones que a juicio del Ministerio de Salud Pública determine la necesidad de utilizar este sistema de extensión horaria.

El personal con este régimen de extensión horaria deberá obligatoriamente cumplir con el régimen de prestación semanal que tiene asignado (30 horas – 40 horas mayor jornada de trabajo – 44 horas mayor jornada de trabajo o dedicación exclusiva), distribuida en jornadas continuas o discontinuas de horarios aplicables para cualquier turno (matutino, vespertino o nocturno) de lunes a domingo respetándose el obligatorio descanso semanal.

12 – La cobertura de guardia activa podrá ser de hasta treinta (30) horas semanales.

13 – Las horas de guardia activa deberán cumplirse fuera del horario correspondiente al cargo asistencial, de conducción o a otras funciones que tenga asignadas el agente, no pudiendo haber superposición horaria por ningún motivo.

14 – Fijase los siguientes máximos de horas semanales de prestación de servicios a los profesionales que acceden a este régimen de extensión horaria, cifra que surge de la sumatoria de las horas asignadas al cargo o función de revista y las horas para el desempeño de la función de guardia:

horario normal y habitual semanal	horas de guardia semanal	total de horas semanales
30	30	60
40	30	70
44	30	74
DE	30	74

15 – Los profesionales incorporados al Sistema de Residencias de Salud, con autorización previa y expresa del Programa de Recursos Humanos, podrán acceder al régimen de extensión horaria para cumplir función de guardia activa.

16 – Los jefes de dependencias son los responsables exclusivos de adecuar los horarios o turnos de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo a las necesidades del servicio, dentro de los límites de horas fijados en la presente reglamentación.

17 – Déjase sin efecto toda otra norma que se oponga al presente.

Art. 2º - Regláméntase el Artículo 17 de la ley N° 6903, "Régimen de Licencia", como sigue:

Inciso a) – Licencia Adicional a la Anual Ordinaria Obligatoria

1 – Este beneficio será otorgado al personal cualquiera sea su especialidad o agrupamiento de revista que se desempeñe, durante todo el año, en cumplimiento del régimen horario normal y habitual en forma completa en los servicios que a continuación se mencionan:

- 1.1 Servicios o Programa de Emergencia
- 1.2 Unidad de Terapia Intensiva
- 1.3 Programa o Servicio de Hemodiálisis
- 1.4 Programa de Neonatología
- 1.5 Unidad de Lactantes
- 1.6 Servicio del Quemado
- 1.7 Hospital Dr. Christofredo Jakob
- 1.8 Hospital del Milagro

1.9 Puesto Sanitario o Puesto Fijo Ubicado en Pajales o Localidades Zonificadas con la letra "E"

1.10 Servicios Perinatológicos con Internación de Alto, Mediano y Bajo Riesgo – parto, parto (U.T.P.R. – Unidad de trabajo de parto y recuperación), puerperio normal y puerperio patológico -.

Cualquier situación no contemplada en la presente reglamentación, referente exclusivamente a los servicios o programas que pudieran ser beneficiarios de esta licencia, será evaluada y autorizada por el instrumento legal correspondiente del Ministerio de Salud Pública.

2 – Deberá acreditar una prestación mínima de servicio efectiva equivalente a la mitad más uno de los días laborales, como mínimo, comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre en el año calendario al que corresponde el beneficio.

A los fines de determinar la prestación de servicios efectivos, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 12 del decreto Nº 4118/97.

3 – Gozarán de cinco (5) días hábiles de licencia por año calendario con goce íntegro de remuneración y asignación especial.

4 – El presente beneficio no podrá ser otorgado al personal que durante el año calendario fue adscripto, afectado o trasladado a otra dependencia o servicio o registre tareas con horarios compartidos entre distintos servicios a los enunciados en el punto 1.

5 – Gozarán de este beneficio los agentes cualquiera sea su antigüedad acreditada y registrada en el orden nacional, provincial o municipal. Solamente se requerirá la efectiva prestación de servicio.

6 – Será compensada en dinero únicamente cuando se produzca la extinción de la relación laboral en los términos del artículo 10 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud y normas reglamentarias.

7 – Para los casos de interrupciones se aplicarán las mismas disposiciones que las establecidas en el artículo 17 del decreto Nº 4118/97.

8 – Esta licencia debe ser otorgada y usufrutuada en el período comprendido entre el 01 de diciembre y 30 de noviembre del año siguiente al que corresponda el beneficio.

9 – Deberá ser anexada a la Licencia Anual Ordinaria Obligatoria y en caso de fraccionamiento de esta última anexada a cualquiera de las dos fracciones.

10 – Esta licencia no podrá ser fraccionada, postergada o acumulada al de otro año calendario, será otorgada por el titular de la dependencia e incorporada en el Plan de Licencia correspondiente.

Inciso b) – Licencia Especial para el Personal Expuesto a Radiaciones

1. Para el otorgamiento de esta licencia adicional se requerirá la antigüedad en el ejercicio profesional y se otorgará en días corridos de acuerdo al siguiente detalle:

Antigüedad	Días Corridos
Menos de 5 años	5 días
5 años y menos de 10 años	10 días
10 años y menos de 15 años	15 días
15 años y menos de 20 años	20 días
20 años o más	25 días

A los fines de determinar la antigüedad en el ejercicio profesional deberá computarse a partir de la fecha de la habilitación de la matrícula correspondiente y calcularse al 31 de diciembre del año al que corresponde el beneficio.

2. No podrá ser anexada bajo ninguna circunstancia a la Licencia Anual Reglamentaria para el personal de radiología fijada en el presente decreto.

3. Será otorgada por el titular de la dependencia donde el personal presta servicio e incluida en el plan de licencia en los plazos y modalidades que se determinen.

4. La licencia adicional no gozada por el personal no será compensada en dinero, salvo que se produzca la extinción de la relación laboral en los términos del artículo 10 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud y normas reglamentarias que se dicten al efecto.

5. Para los casos de interrupciones se aplicarán las mismas disposiciones que las establecidas en el artículo 17 del decreto Nº 4118/97.

6. Bajo ninguna circunstancia esta licencia adicional podrá ser fraccionada y prohíbese la acumulación de dos (2) o más períodos.

7. Para tener derecho al goce íntegro de esta licencia el personal deberá haber prestado servicio efectivo, como mínimo, la mitad más uno de los días comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año calendario al que corresponde el beneficio, a tal fin se aplicarán las mismas disposiciones que las establecidas en el artículo 12 del decreto Nº 4118/97.

8. Cuando el personal no reúna los requisitos establecidos en el punto precedente, tendrá derecho al uso de la licencia adicional en forma proporcional al tiempo trabajado, a tal efecto se aplicará la misma ecuación que la fijada en el artículo 12 del decreto Nº 4118/97.

9. A este beneficio no podrá acceder el personal del agrupamiento administrativo, de servicios generales y otro personal que desempeñen tareas en los servicios de radiología o medicina nuclear.

10. Este beneficio será otorgado y usufructuado en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre del año que corresponde el beneficio y el 30 de noviembre del año siguiente.

11. Los auxiliares, técnicos y profesionales odontólogos, exclusivamente, que desempeñan funciones en servicios odontológicos que cuenten con equipos destinados a la generación de rayos X, gozarán de cinco (5) días anuales corridos y continuos de licencia adicional, que deberá anexarse a la L.A.O.O. que le correspondiere, y se aplicarán las mismas disposiciones que las establecidas precedentemente, con excepción de los puntos b.1; b.2 y b.10

Art. 3º - Regláméntase el inciso b) artículo 13 de la ley N° 6903, como sigue:

Fraccionamiento Licencia Anual Ordinaria Obligatoria

Establécese que la licencia anual ordinaria obligatoria prevista en el decreto N° 4118/97 podrá ser fraccionada hasta en dos periodos a solicitud del agente, la que podrá ser autorizada de acuerdo a las disponibilidades del servicio, en la siguiente modalidad

Días a otorgar	1º fracción	2º fracción
10	5	5
15	8	7
20	10	10
25	13	12
30	15	15

En caso de que el personal solicitare fraccionamiento y el mismo sea autorizado, la primera fracción deberá ser otorgada y usufructuada en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre del año que corresponda el beneficio y el 30 de junio del año siguiente y la segunda fracción entre el 01 de julio y el 30 de noviembre.-

Art. 4º - Establécese la siguiente Reglamentación para la Licencia Anual Reglamentaria para el personal de radiología:

Licencia Anual Reglamentaria para el Personal de Radiología

1. Gozarán de la presente licencia los agente auxiliares, técnicos y profesionales radiólogos, que acrediten

ten los títulos o certificados habilitantes respectivos y que se desempeñan en los servicios específicos para realizar tareas relacionadas a tomas de radiografías, aplicación de radioterapia superficial y profunda de rayos X, aplicación y/o manipulación de elementos radioactivos, tales como radium, cobalto e isótopos radiactivos y los auxiliares, técnicos y profesionales que desempeñan tareas en servicios de medicina nuclear que acrediten título o certificado habilitante.

2. Gozarán de treinta (30) días hábiles y obligatorios de licencia por año calendario, con goce íntegro de remuneración y asignación especial.

3. A los fines del otorgamiento de esta licencia no se requerirá antigüedad alguna, salvo el condicionante del desempeño efectivo durante el año calendario.

4. Este beneficio será otorgado en todos los casos por el titular de la dependencia donde el agente preste servicio y será incluido en el plan licencia en los plazos y modalidad que se determine.

5. La licencia no gozada no será compensada en dinero, salvo que se produzca la extinción de la relación laboral en los términos del artículo 10 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud y normas reglamentarias que se dicten al efecto.

6. Para los casos de interrupciones se aplicarán las mismas disposiciones que las establecidas en el artículo 17 del decreto N° 4118/97.

7. Esta licencia deberá obligatoriamente ser otorgada y usufructuada en dos (2) fracciones semestrales iguales de quince (15) días hábiles cada uno.

8. Para tener derecho al uso íntegro de cada fracción el personal deberá haber prestado servicio efectivo como mínimo, la mitad de los días comprendidos entre el 01 de enero y el 30 de junio para una fracción y el 01 de julio y el 31 de diciembre, para la otra fracción, en el año calendario al que corresponda el beneficio.

9. A los fines de determinar la prestación de servicio efectivo, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 12 del decreto N° 4118/97.

10. Evaluados y determinados los días efectivos de servicio, el personal usufructuará de la primera fracción en el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 31 de octubre del mismo año y la segunda fracción entre el 01 de diciembre del año al que corresponda el beneficio y el 31 de marzo del año siguiente.

11. Cuando el agente no haya prestado un servicio efectivo conforme a lo establecido en el punto 1.7, tendrá derecho al uso de la licencia en forma proporcional al tiempo trabajado, a tal efecto se aplicará la ecuación fijada artículo 12 del decreto Nº 4118/97.

12. Prohíbese la acumulación de dos (2) o más fracciones de licencias.

13. El personal administrativo, de servicios generales y otro personal no mencionado en el presente inciso que desempeñen funciones en los servicios señalados, quedan excluidos de este beneficio y se regirán por las normativas reglamentadas en el decreto Nº 4118/97.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) – Ubeira – David

Salta, 09 de Abril de 2003

DECRETO Nº 611

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº (Cuerpo I) 77-9329,9359,9337, 9319, 9247, 9327, 66-914/95, 77-9374, 66-23924/95 Cde. 21, 66-67607/95, 77-9452/95, 66-23924/95 Rfte., 66-63887/95, 63680, 63486, 63485, 63483, 63484, 63893, 63840, 63905, 63922, 63923, 63921, 63904, 63924, 63899, 63891, 63927, 63925, 63892, 63926, 67838, 01-68130-95, 01-68131/95, 66-67638/95, 77-9476/95, 77-9490/96, 154-69/96, 77-9476/96 Cde. 1, 156-211/96, 77-9505/96 Cde. 1, 77-9329/96 Cde. 1, 77-9660/96, 66-23278/91 Cde. 2 Copia, 153-351/96, 152-2423/96, 152-2464/96, 152-2504/96, 66-23924/95 y Rfte. y Cdes. 16 y 19. 153-393/96, 153-404/96, 152-2788/96, 152-3128/96, (Cuerpo II) 77-9329/95, 152-3236/96, 4005, 4941, 153-549/96, 152-4681/96, 152-11538/97, 152-14770/97, 153-1097/97, 77-9329/99 Rfte. y Rfte. 1, 152-89354/02, 89361, 89397, 89476, 89477, 89478, 89497, 89398 y Cde. 1, 90017 y 11-57471/02.-

VISTO los expedientes de referencia mediante los cuales diversos agentes gestionan el reconocimiento y

pago de supuestas diferencias salariales en concepto de liquidación del adicional “bonificación por antigüedad”, correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril de 1987 y el 31 de octubre de 1989, y;

CONSIDERANDO:

Que la diferencia salarial fue reconocida con anterioridad a un grupo de agentes que se encontraban consignados en el Anexo del Decreto Nº 1827/95, oportunidad en la que se les abonó la suma que reclamaban de conformidad a lo normado por la Ley 6669/92 y su decreto reglamentario Nº 1573/92.

Que en razón de entender que fueron erróneamente omitidos en el Anexo del Decreto Nº 1827/95, los actuales peticionantes se consideran con derecho al reclamo efectuado.

Que por los fundamentos expuestos en el Decreto Nº 326/03, mediante dicho instrumento se decidió “Revocar y declarar nulo el Decreto Nº 1827/95 de conformidad con lo normado por los arts. 46; 49 inc. b); 50 inc. b); 60 inc. b); 61 inc c); 69; 72; 93 inc a) y 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta”.

Que tal decisión fue adoptada toda vez que el Decreto Nº 1827/95 contenía vicios graves y evidentes, que lo hacían inválido y tornaban revocable, de oficio, en sede administrativa.

Que la revocación del Decreto Nº 1827/95, equivalió a adecuar a la ley el accionar de la Administración, dándose de ese modo cumplimiento con uno de los principios jurídicos fundamentales del procedimiento administrativo, cual es el del respeto a la legalidad, criterio básico en cuya virtud deben eliminarse los actos de la Administración contrarios a derecho. Se trata de un principio sustancial de jerarquía constitucional cuya transgresión provoca una lesión, que el derecho sanciona con la nulidad y la política reprocha como desviación de poder.

Que de la lectura y análisis de las actuaciones, de la normativa vigente y aplicable al caso, y en especial del Decreto Nº 326/03, se desprende la sinrazón de los reclamos formulados.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Recházanse los reclamos formulados en orden al reconocimiento y pago de supuestas dife-

rencias salariales en concepto de liquidación del adicional "bonificación por antigüedad", correspondiente al período comprendido ente el 1 de abril de 1987 y el 31 de octubre de 1989, por los agentes dependientes del ex Ministerio de Bienestar Social, actual Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente, en razón de ser improcedentes.

Art. 2º - Notifiquense a los agentes mencionados en el Anexo del presente.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) – David

Salta, 9 de Abril de 2003

DECRETO N° 612

Secretaría General de la Gobernación

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social

Expte. N° 088/2003-código 152

VISTO la Prórroga del Contrato de Locación, suscripto entre la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social y la señora María del Carmen Altobelli, por Transporte Dumbo, y

CONSIDERANDO:

Que dicha prórroga se realiza con vigencia al 1º de octubre del 2002 y por el término de tres (3) ses, en virtud de lo establecido en la cláusula Segunda del contrato original aprobado por decreto N° 1861/2002.

Que atento a la intervención de la Subsecretaría de Desarrollo Familiar, del Programa Contable y de la Dirección General de Control y Gestión y lo dictaminado por el Departamento Jurídico (D. N° 161/2003) de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 de la ley N° 6838 y su decreto reglamentario N° 1448/96.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Dase por aprobada y cumplida la Prórroga del Contrato de Locación, suscripto entre la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social y la señora María del Carmen Altobelli, D.N.I. N° 5.084.424, por Transporte Dumbo, que forma parte del presente decreto (1 f.).

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, cuyo monto total asciende a la suma de Cuatro Mil Doscientos Pesos (\$ 4.200,00) será imputado al Inciso 3-Servicios No Personales, del Ejercicio 2003.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) – David

Salta, 9 de Abril de 2003

DECRETO N° 613

Ministerio de Salud Pública

Exptes. N°s. 53065/01 corresponde 1 y 151285/02-código 74

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la aprobación del Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" (actualmente Instituto Provincial de Salud de Salta) y el señor Antonio Vicente Frías, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que dicha contratación se realiza habida cuenta de que subsisten las necesidades de servicio que dieron origen a su desempeño como personal contratado, hasta el 31 de diciembre de 2000 (decreto N° 2386/01), por lo que en consecuencia se encuentra cumplido el requisito de la consignación del reemplazo y razón por la cual no se contravienen las disposiciones del decreto N° 515/00.

Que la cláusula tercera establece que el contratado por la presentación de sus servicios, percibirá mensualmente por todo concepto la suma de \$ 1.200,00 (Pesos mil doscientos).

Que a los fines de reducir el gasto que ocasionan las contrataciones sin relación de dependencia, y contando con la aprobación del nombrado, el Instituto a partir del 1° de Setiembre de 2001 modificó el monto de los honorarios pactados originalmente por la suma de \$ 1.128,00 (Pesos un mil ciento veintiocho).

Que teniendo en cuenta la observación realizada por el Ministerio de Salud Pública, el Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta por resolución N° 39 I/02 ratifica la contratación del señor Antonio Vicente Frías, del 1° de Setiembre al 31 de diciembre de 2001.

Que existe partida presupuestaria disponible en el rubro Servicios, Presupuesto 2001 – Ley N° 7118.

Por ello, con encuadre en el artículo 16, 2° párrafo de la Ley N° 6583 y sus sucesivas prórrogas y Ley N° 6987.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios que forma parte del presente decreto, suscripto entre el Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" (actualmente Instituto Provincial de Salud de Salta) y el señor Antonio Vicente Frías, D.N.I. N° 13.846.360, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2001.

Art. 2° - Con vigencia al 1° de setiembre 2001, rescíndase el Contrato de Locación de Servicios, aprobado por el artículo 1° del presente, por reducción de honorarios, suscripto entre el Instituto Provincial de Salud de Salta y el señor Antonio Vicente Frías, D.N.I. N° 13.846.360.

Art. 3° - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios que forma parte del presente decreto, suscripto entre el Instituto Provincial de Salud de Salta y el señor Antonio Vicente Frías, D.N.I. N° 13.846.360, por el período comprendido entre el 1° de setiembre y el 31 de diciembre de 2001.

Art. 4° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a Jurisdicción 17, Unidad de Organización 01 – Instituto Pro-

vincial de Salud de Salta, Gastos de Funcionamiento, Partida Principal: 3-Servicios, Partida Parcial: Honorarios, Ejercicio 2001. Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) – Ubeira - David

Salta, 9 de Abril de 2003

DECRETO N° 614

Ministerio de Gobierno y Justicia

Expte. N° 64-66.254/02

VISTO el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Provincia de Salta, representada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Dr. Héctor Manuel Silva; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se genera ante el pedido del Director de la Dirección General Provincial del Trabajo, para que se prorrogue el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Provincia de Salta, representada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Dr. Héctor Manuel Silva, aprobado originariamente por decreto N° 1.673/01;

Que la solicitud se fundamenta en que subsisten las necesidades de servicio que provocaron la contratación originaria, contando el mencionado profesional con experiencia e idoneidad acreditada en la Dirección General Provincial del Trabajo;

Que la erogación del presente, se encuentra previamente imputada y se ajusta a las normas legales vigentes, no contraviniendo las disposiciones del Decreto N° 873/98, Decreto N° 515/00 y Decreto N° 1454/01;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la Prórroga del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Provincia de Salta y el Dr. Héctor Manuel Silva, D.N.I. N°

7.991.605, a partir del 01 de Septiembre de 2002 y hasta el 31 de Diciembre de 2.002, que como anexo, forma parte del presente instrumento.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 05 – Unidad de Organización 07 – Inciso 3 – Servicios no Personales – Ejercicio vigente.-

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) – Salum - David

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Salud Pública – Decreto N° 606 – 09/04/2003 – Expte. N° 21981/02-código 87

Artículo 1º - Designase en carácter de personal temporario, a la señorita Ivana Estela Rojas, D.N.I. N° 29.335.444, para desempeñarse como técnica encefalografista en el Hospital Materno Infantil, a partir de la fecha de notificación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, en la secuencia 177, cargo 138, ubicación escalafonaria: técnico, denominación: técnico encefalografista, decreto N° 1034/96, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento T, subgrupo 1, nivel 01, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley N° 6903, reglamentada por decreto N° 1474/96 y en cargo vacante por renuncia de la señora Fanny Dora Castillo (resolución ministerial N° 327 D/02)

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 8, Unidad de Organización 9, Inciso Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

Ministerio de Salud Pública – Decreto N° 607 – 09/04/2003 – Expte. N° 355/03-código 189

Artículo 1º - Designase en carácter de personal temporario, al señor Luciano Andrés Carral, D.N.I. N° 14.372.716, para desempeñarse como chofer en el Hospital “Dr. Nicolás Cayetano Pagano” de San Antonio de los Cobres, a partir de la fecha de notificación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, en la secuencia 58, cargo 48, ubicación escalafonaria: mantenimiento, denominación: chofer, decreto N° 1034/96, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento M, subgrupo 1, nivel 01, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley N° 6903, reglamentada por decreto N° 1474/96 y en cargo vacante por renuncia del señor Juan Cruz Morales (resolución ministerial N° 237 D/01)

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 8, Unidad de Organización 44, Inciso Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

Ministerio de Salud Pública – Decreto N° 608 – 09/04/2003 – Expte. N° 355/03-código 189

Artículo 1º - Designase en carácter de personal temporario, al señor Oscar Gabino Martínez, D.N.I. N° 20.340.930, para desempeñarse como chofer en el Hospital “Dr. Nicolás Cayetano Pagano” de San Antonio de los Cobres, a partir de la fecha de notificación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, en la secuencia 59, cargo 49, ubicación escalafonaria: mantenimiento, denominación: chofer, decreto N° 1034/96, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento M, subgrupo 1, nivel 01, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley N° 6903, reglamentada por decreto N° 1474/96 y en cargo vacante por cesantía del señor Ignacio Copa (decreto N° 1104/00).

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 8, Unidad de Organización 44, Inciso Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

Ministerio de Salud Pública – Decreto Nº 609 – 09/04/2003 – Expte. Nº 5121/02-código 134

Artículo 1º - Designase en carácter de personal temporario, a la señorita Mariana Valeria Burgos, D.N.I. Nº 27.465.938, matrícula profesional Nº 3484, para desempeñarse como enfermera en el Hospital del Milagro, a partir de la fecha de notificación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento E, subgrupo 2, nivel 01, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6903, reglamentada por decreto Nº 1474/96 y en cargo vacante por renuncia de la señora Delicia Tapia (resolución ministerial Nº 301 D/02).

Art. 2º - A efectos de posibilitar lo dispuesto precedentemente, modifícase la denominación de la secuencia 321, cargo 274, ubicación escalafonaria: enfermería, denominación: auxiliar de enfermería, de la planta de cargos del Hospital del Milagro (decreto Nº 1034/96) por la denominación: enfermera.

Art. 3º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 8, Unidad de Organización 6, Inciso Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

Secretaría General de la Gobernación – Decreto Nº 610 – 09/04/2003 – Expte. Cº Nº 156-3.152/00

Artículo 1º - Reubícase escalafonariamente a la señora Sonia Beatriz Casas Saravia, D.N.I. Nº 14.865.157, agente dependiente de la Sindicatura General de la Provincia en Agrupamiento Profesional Universitario – Subgrupo 1 – Nivel 4, conforme a disposiciones previstas en Capítulo V – Artículo 8vo., Capítulo IX – Artículo 16avo. y Artículo 29avo. del Decreto Nº 1178/96 – Régimen Escalafonario del Personal de la Administración General, en el período comprendido entre el 21 de Febrero de 2.000 y el 31 de Mayo de 2.001.

Art. 2º - Impútese el gasto que demande lo dispuesto precedentemente a Jurisdicción 11 – Sindicatura General de la Provincia – Unidad de Organización 01;

Inciso 1, el cual cuenta con crédito presupuestario suficiente.

Los anexos que forman parte de los Decretos Nº 611, 612, 613, 614, se encuentran para su consulta en oficinas de esta repartición.

ACORDADA

O.P. Nº 2.067

R. s/c Nº 10.056

Corte de Justicia

ACORDADA Nº 8998

En la ciudad de Salta, a los 24 días del mes de abril de dos mil tres, reunidos en el salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, Dr. Guillermo Alberto Posadas, y los señores Jueces de Corte Dres. Edgardo Vicente, Alfredo Gustavo Puig, María Cristina Garros Martínez y Antonio Omar Silisque,

DIJERON

1º) Que esta Corte, continuando su política de impulsar las actividades destinadas a descongestionar la oficina judicial y dotarla de la mayor eficacia para el cumplimiento de sus funciones y fines, invitó a representantes del Ministerio Público, del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia, del Colegio de Magistrados y Funcionarios y de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Salta, a fin de que, en un ámbito de consenso institucional y en labor conjunta con ese Tribunal, se promovieran y elaboraran iniciativas de reforma legislativa del sistema judicial.

2º) Que entre las diversas comisiones que a ese efecto se constituyeron, la que se ocupó del instituto de la Mediación concluyó su actividad con la formulación de un anteproyecto que, a criterio de este Tribunal, contempla, razonablemente los objetivos y fines a que cabe atender en la resolución alternativa de los conflictos. En tal sentido, el documento que por esta Acordada se promueve como iniciativa legislativa contempla, en lo esencial: a) un procedimiento sencillo, informal y simplificado, comprensible para el ciudadano; b) plazos relativamente breves, compatibles con un adecuado desarrollo de las técnicas a emplear; c) honorarios sobre la base de escalas de montos fijos, que tornen predecible para el justiciable los costos del procedimiento de la mediación en comparación con el trámite judicial, destacando sus ventajas; d) incorporación, por

un período transitorio, de la mediación obligatoria, como condición de admisibilidad de la acción judicial en asuntos donde no esté comprometido el orden público; e) promoción impositiva, como medida de fomento administrativo, a fin de impulsar un nuevo concepto en el manejo de los conflictos.

3º) Que, en tal orden de ideas, debe destacarse que esta iniciativa no contempla sólo una regulación de la mediación prejudicial, aunque la contiene, sino que, desde una perspectiva más general, apunta a crear centros de atención de los conflictos en espacios mas abarcativos, ajenos al judicial, como un medio para que las controversias de orden individual o social que naturalmente se plantean en los ámbitos comunitarios, tengan instancia de solución, antes de su judicialización, procurándose evitar con ello seguir recargando un sistema que ya trabaja en los límites del colapso y en un contexto de estrechez presupuestaria compatible con las actuales circunstancias que atraviesa nuestro país y la provincia, extremos que, más allá de su justificación objetiva, se proyectan negativamente sobre el justiciable.

4º) Que la Comisión respectiva, para la confección del proyecto ha considerado no sólo la legislación comparada provincial y nacional, ya avanzada en el tema desde que la mediación fuera declarada de interés nacional en virtud del decreto N° 1480/92 del Poder Ejecutivo Nacional, sino también las distintas experiencias de los centros de mediación en

funcionamiento y, específicamente, el Plan Piloto que esta Corte instalara mediante Acordada 8568.

5º) Que, cabe destacar, la iniciativa legislativa que se promueve con sustento en el art. 153 ap. I inc. e) de la Constitución de la Provincia, tiene el consenso de las distintas instituciones que contribuyeron a su redacción; mas, tanto la Universidad Católica como el Colegio de Abogados expusieron sus reservas limitadas a los siguientes aspectos:

a) Ambos organismos sostuvieron la necesidad de asistencia letrada obligatoria en los procedimientos de mediación extrajudicial, aspecto cuya conveniencia no advierte esta Corte, por cuanto el acuerdo que pudiera concertarse, para adquirir fuerza ejecutoria deberá ser homologado, con lo cual tendrá necesariamente el debido examen de legalidad. Una exigencia como esa, además, dificultaría el funcionamiento del procedimiento de mediación en los centros poblacionales del interior de la Provincia.

b) Por su parte, la Universidad Católica señaló también la necesidad de crear un Centro de Mediación Judicial rentado, a cargo del Poder Judicial. Si bien la propuesta aparece conveniente, no resulta hoy oportuna, por cuanto su instalación incidiría necesariamente en lo presupuestario, en un contexto que impide incrementar la estructura estatal por limitaciones en el financiamiento público.

c) El Colegio de Abogados planteó además, como cuestión estrictamente corporativa, el requerimiento de que en todos los casos mediables intervenga un mediador abogado, cuestión que en el proyecto ha sido contemplada solo para los casos de mediación judicial y prejudicial, incorporándose la interdisciplinariedad para los supuestos de mediación extrajudicial. Ello no solo tiene sustento en las experiencias comparadas, sino que debe receptarse la realidad que plantea la Provincia, donde coexisten profesionales de distintas ramas que ejercen esta actividad. Asimismo, al limitarse su actuación al ámbito extrajudicial, la garantía de legalidad de los acuerdos se encuentra resguardada al promoverse la homologación judicial.

6º) Que resulta oportuno recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al pronunciarse acerca de la constitucionalidad de la Ley Nacional 24.573, señaló que no puede considerarse que el sistema de mediación allí instituido lesione lo dispuesto por los arts. 109 y 116 de la Constitución Nacional, pues el mediador no ejerce función jurisdiccional, en tanto no juzga ni resuelve contiendas, ni tampoco cuenta con las potestades de ejecución, coerción e instrumentación necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional, y que la doctrina de la división de poderes o la separación de funciones, especialmente en nuestras sociedades modernas, halla su causa y finalidad en la especialización que pide el cumplido ejercicio de las diversas funciones que deben satisfacer los Estados. La distribución de dichas funciones en órganos, cuya integración personal y medios instrumentales está pensada con arreglo a la especificidad de aquéllas, es prenda de un mejor acierto de sus proyectos y realizaciones (Fallos, 324:3184).

7º) Que la iniciativa aquí formulada se inscribe en el marco del Plan Estratégico contenido en la Acordada 8473, a partir del cual se han concretado distintas reformas destinadas a la modernización del Poder Judicial.

ACORDARON

I. Remitir como iniciativa legislativa, a ambas Cámaras de la Legislatura Provincial, el proyecto de ley que, como Anexo forma parte de la presente.

II. Comunicar a quienes corresponda.

III. Publicar en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces de Corte, después del Sr. Presidente, por ante mí, Secretaria de Corte de Actuación, que doy fe.

Dr. Guillermo A. Posadas, Presidente - Corte de Justicia de Salta

Dr. Edgardo Vicente, Juez - Corte de Justicia de Salta

Dra. María Cristina Garros Martínez, Juez - Corte de Justicia de Salta

Dr. Alfredo Gustavo Puig, Juez - Corte de Justicia de Salta

Dr. Antonio Omar Silisque, Juez - Corte de Justicia de Salta

Dra. Mónica P. Vasile de Alonso, Secretaria de Corte de Actuación - Corte de Justicia de Salta

Anexo Acordada N° 8998**I. Del Ambito de Aplicación de la Mediación**

Artículo 1° - Declárase de interés público el uso, promoción, difusión y desarrollo de la mediación en la Provincia de Salta.

Por mediación se entiende todo método no adversarial de resolución de disputas, tengan éstas origen en diferendos individuales como de orden social y familiar, verificados tanto en el ámbito provincial como municipal.

Art. 2° - Son susceptibles de mediación todos los conflictos cuyo objeto refiera a pretensiones y derechos que resulten disponibles por las partes, en los términos y con el alcance dispuesto en la presente ley.

Art. 3° - En todos aquellos aspectos no expresamente regulados, y en la medida en que no fueren incompatibles, se aplicarán supletoriamente las normas del código de procedimientos en lo civil y comercial.

En caso de duda sobre la norma aplicable se estará a la que sea más favorable a la admisión de los medios alternativos de resolución de conflictos.

II. De los Principios Aplicables

Art. 4° - El procedimiento de mediación debe asegurar la vigencia, en cada caso, de los siguiente principios:

1. Neutralidad
2. Comunicación directa con las partes
3. Confidencialidad de las actuaciones
4. Satisfactoria composición de intereses
5. Consentimiento informado

Art. 5° - El deber de confidencialidad en la mediación alcanza a las partes y a sus letrados, a los mediadores, peritos y a todo aquel que haya tomado intervención directa en ella.

El deber de guardar reserva deberá ser notificado en la primer audiencia que se celebre, suscribiendo, quienes intervengan, el "Compromiso de Confidencialidad".

Quedará relevado de dicho deber quien, durante el desarrollo del procedimiento, tomara conocimiento de la existencia de un delito de acción pública o violencia o malos tratos contra un menor, los que pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

III. De la Reglas de Procedimiento

Art. 6° - La actividad de la mediación deberá volcarse en actas firmadas por las partes, y las demás personas, letrados y peritos que hubieren intervenido.

No obstante, no deberá dejarse constancia alguna de las expresiones vertidas por ellas ni de las opiniones de peritos o expertos convocados a expedirse sobre la materia del conflicto, ni ser éstas - de haberse informado por escrito - incorporadas al proceso judicial por ningún motivo.

Art. 7° - Al ser la mediación un procedimiento esencialmente voluntario, la ausencia no justificada de las partes, o de una de ellas, a la primera audiencia, importará la frustración del procedimiento y su archivo.

Art. 8° - Los acuerdos a que se arribe deben constar en tantos ejemplares como partes hayan intervenido, incorporándose un ejemplar a las actuaciones respectivas.

En ellos deberán hacerse constar con precisión, además de los datos de las partes y sus domicilios, los términos y alcances de las obligaciones o prestaciones que se hayan asumido y, si correspondiere, los plazos en que deberán cumplirse, como así también los honorarios de los mediadores y, en su caso, los de los letrados y peritos que hubieren participado y de los obligados a su pago.

Art. 9° - Si no pudieran acordarse los honorarios de los letrados y peritos, éstos serán determinados judicialmente, debiendo intervenir al efecto la justicia con competencia en lo civil y comercial.

En ningún caso la falta de determinación de los honorarios impedirá la conclusión del procedimiento de mediación ni afectará la validez del acuerdo alcanzado por las partes.

Art. 10° - No podrán ser sometidos a mediación:

1. Los procesos penales por delitos de acción pública, con excepción de los supuestos en los que sea legalmente posible la composición de intereses entre el acusado y la víctima.

2. Los procesos de divorcio vincular, separación personal y nulidad del matrimonio.

3. Los procesos derivados del ejercicio de la patria potestad, de adopción y sobre estado filial, exceptuándose los aspectos jurídicos cuya decisión sea disponible para las partes.

4. Los procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación.

5. Los amparos, hábeas corpus y hábeas data.

6. Las medidas preparatorias, de prueba anticipada y los procesos voluntarios.

7. Las medidas cautelares hasta después de la sentencia firme que las ordene.

8. Los procesos de ejecución y los de trámite sumarisimo.

9. Los procesos sucesorios, con excepción de los conflictos de carácter patrimonial que se susciten.

10. Los concursos y quiebras.

11. Los procesos de competencia en lo contencioso administrativo.

12. Todos aquellos procesos en que estuvieren en juego normas de orden público o se tratase de derechos indisponibles para las partes.

IV. De la Mediación en Sede Judicial

Art. 11° - La apertura del procedimiento de mediación será dispuesta por el tribunal a solicitud de parte, en cualquier etapa del proceso, en primera o segunda instancia, o de oficio por el juez de la causa, cuando por la naturaleza del asunto, su complejidad o la característica de los intereses en juego, estimare conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la mediación.

Art. 12° - Durante los juicios en curso, cuando el tribunal competente entendiera apropiado un intento de mediación, correrá vista a las partes o celebrará una audiencia con tal finalidad, y solo remitirá las actuaciones a la Oficina de Mediación si hubiere acuerdo entre ellas. Cuando la iniciativa proviniera de una de las partes del proceso, será menester el asentimiento de las restantes para derivar las actuaciones judiciales a mediación.

Art. 13° - La designación de mediador se realizará por sorteo entre los inscriptos en el Registro de Mediadores de la Corte de Justicia, salvo que las partes, de común acuerdo, propusieran a alguno de los de dicha lista.

La reglamentación, que emitirá la Corte de Justicia a tal fin, determinará las condiciones requeridas para actuar como mediador judicial, la forma de su notificación, el plazo para que acepte o no su nombramiento, su reemplazo en caso de excusación y recusación y demás aspectos procedimentales.

Art. 14° - Una vez designado el mediador se notificará inmediatamente a las partes del inicio el procedimiento de mediación con la fijación de una primera audiencia.

Si ésta no hubiera podido celebrarse por motivos justificados, el mediador fijará otra a cumplirse en un plazo breve, notificando a las partes con el apercibimiento de que la incomparecencia de alguna de ellas importará el fracaso de la mediación.

Dentro del plazo previsto para la mediación, el mediador puede convocar a las partes a todas las audiencias que resulten necesarias. Si lo considerare adecuado podrá entrevistarse separadamente con cada una

de ellas, en audiencias que convoque a tal fin, las que, no obstante, serán notificadas a la otra parte para su conocimiento.

Art. 15° - Las personas físicas deben comparecer por sí al procedimiento de mediación, salvo motivos de fuerza mayor fehacientemente justificados, en cuyo caso podrán ser representadas por un apoderado con mandato suficiente. El poder, en estos casos, y para esta sola finalidad, podrá ser otorgado ante autoridad judicial o administrativa.

Las personas jurídicas deben comparecer por medio de sus representantes estatutarios, con acreditación documentada de su personería y la facultad de celebrar acuerdos en cuestiones litigiosas, extremo que será verificado por el mediador.

Art. 16° - El plazo para el procedimiento de mediación no podrá exceder de treinta (30) días hábiles a partir de la primera audiencia. Puede ser prorrogado por acuerdo de partes, con la anuencia del mediador, quien deberá comunicar tal circunstancia al juez de la causa.

La primera audiencia deberá ser fijada dentro de un plazo que no deberá exceder de los diez días de haber asumido su cargo el mediador.

El procedimiento de mediación suspende el curso de los plazos procesales del juicio.

Art. 17° - La incomparecencia injustificada a la primera audiencia fijada en un procedimiento de mediación consentido por las partes, de alguna de ellas, será sancionada con una multa de hasta el dos por ciento (2%) del sueldo de juez de primera instancia. La sanción será aplicada por el funcionario a cargo de la Oficina de Mediación atendiendo a las circunstancias del caso, y será recurrible, fundadamente, en el plazo de tres días, ante el juez que entienda en la causa.

La sanción firme impaga podrá exigirse, a través de la Fiscalía de Estado, mediante el procedimiento de ejecución de sentencia, por ante el mismo juez que entienda en la causa.

Art. 18° - La mediación judicial concluye:

1. Cuando las partes arriben a un acuerdo.

2. Por el vencimiento del plazo fijado para su desarrollo sin que las partes de común acuerdo lo prorrogaren.

3. Cuando cualquiera de las partes, durante su desarrollo, manifieste que es su deseo darlo por concluido.

4. Por la incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, o la oposición de alguna de ellas a la fijación de cualquier audiencia.

5. Cuando el mediador considere que no están dadas las condiciones para arribar a ningún acuerdo.

Art. 19° - El acta por la que se deja constancia de la conclusión del proceso de mediación, haya o no acuerdo, se confeccionará en tantos ejemplares como partes intervengan, incorporándose un ejemplar a las actuaciones y remitiéndose otro para ser agregado al juicio.

Art. 20° - Los acuerdos sobre la materia sometida a mediación y los compromisos relativos a su objeto, solo tendrán validez en el procedimiento de mediación judicial si estuvieren suscritos por los apoderados o letrados patrocinantes de las partes.

En ellos deberán hacerse constar con precisión, las obligaciones o prestaciones que se hayan asumido, los modos y plazos en que deberán cumplirse, como así también los honorarios de los mediadores y, en su caso, los de los letrados y peritos que hubieren participado y de los obligados a su pago.

Art. 21° - Los acuerdos celebrados por las partes con asistencia letrada y ante el mediador judicial, tendrán carácter ejecutorio. No obstante, el juez de la causa podrá declarar de oficio, o a petición de parte, dentro de los cinco días de haber sido agregados al proceso, su nulidad, por haberse afectado disposiciones de orden público.

La conciliación y la retracción que fueran consecuencias del acuerdo logrado durante la mediación en un proceso por delitos de calumnia o de injurias, necesitarán, para su validez, de la homologación del juez de la causa. Igual exigencia regirá para los acuerdos sobre la materia que fuere mediable en procesos penales por delitos de acción pública y en los conflictos sobre asuntos de familia.

V.- De la Mediación Extrajudicial

Art. 22° - Habrá mediación extrajudicial cuando las partes, fuera del ámbito judicial, ante un mediador o un centro de mediación, público o privado, adhieran voluntariamente al procedimiento de mediación para la resolución de un conflicto.

Art. 23º - La mediación extrajudicial se regirá por las disposiciones emanadas del órgano que haya habilitado una oficina de mediación, sin perjuicio de las que convengan las mismas partes al concertar dicho procedimiento, el que deberá observar los principios, exclusiones y reglas generales del procedimiento de mediación, y lo previsto para la mediación judicial en lo que resulte compatible con su objeto.

Art. 24º - Los acuerdos concretados en procedimientos de mediación no judicial solo tendrán carácter ejecutorio si fueren homologados judicialmente.

La homologación podrá ser denegada por auto cuando el acuerdo resulte contrario a lo previsto en esta ley, o afecte a la moral, la buenas costumbres o al orden público. En este supuesto, los defectos observados en el acuerdo podrán ser subsanados, de común acuerdo por las partes, en el plazo que prudencialmente fije el juez de la causa, con la intervención del mediador que haya actuado. Caso contrario, se dispondrá el archivo de las actuaciones sin más trámite.

VI. – De los Mediadores

Art. 25º - Solo podrán intervenir en la mediación judicial mediadores abogados que se encuentren inscriptos en el Registro de Mediadores de la Corte de Justicia.

La reglamentación, que a tal fin emitirá la Corte de Justicia, determinará las condiciones requeridas para inscribirse en dicha nómina, la forma de su notificación, el plazo para que acepte o no su nombramiento, su reemplazo en caso de excusación y recusación y demás aspectos procedimentales.

La Corte de Justicia también podrá habilitar como co-mediadores, a profesionales universitarios que hayan obtenido matrícula en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación o en la entidad provincial que oportunamente lo sustituya.

Art. 26º - No podrán actuar como mediadores, co-mediadores ni peritos en los procesos de mediación, quienes hubieren sido condenados con pena de prisión o reclusión por delito doloso, o culposo derivado de la práctica profesional, hasta transcurrido el plazo previsto para la prescripción de la pena y tres años más, ni los inhabilitados judicialmente o por sentencia firme del órgano disciplinario profesional, hasta su rehabilitación, ni quienes hubieren sido cesanteados o exonerados por razones disciplinarias de cualquiera de los poderes del Estado nacional, provincial o municipal.

Tampoco podrá actuar como mediador en el caso en el que fuera sorteado, quien haya sido apoderado o tenido vinculación de naturaleza profesional o comercial, representación o patrocinio con cualquiera de las partes intervinientes en la relación, hasta por lo menos un año antes del inicio del proceso de mediación. De igual manera, no podrán los mediadores intervinientes tener vinculación profesional de ningún tipo con ninguna de aquéllas hasta un año después de su actuación en el caso.

Regirán, supletoriamente, al respecto, las disposiciones normativas sobre la recusación de los magistrados del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

Art. 27º - El mediador debe excusar su intervención si concurrieran a su respecto algunas de las causales previstas en el Código Procesal Civil y Comercial para el apartamiento de los jueces, dentro del plazo de dos días de habersele notificado su designación.

Dentro del mismo plazo, las partes pueden recusar al mediador con expresión de causa. La autoridad interviniente proveerá lo pertinente para el reemplazo del mediador.

Art. 28º - El mediador judicial será considerado auxiliar de la justicia y, como tal, estará sometido al régimen de control y disciplina a ellos aplicable.

Art. 29º - Para actuar como mediador en sede extrajudicial será requisito tener título universitario de carrera de grado, con tres años de antigüedad en el ejercicio profesional, encontrarse matriculado en el colegio o consejo profesional respectivo, haber aprobado el nivel básico del plan de estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación u otro equivalente de jurisdicción provincial, tener matrícula vigente en el órgano de contralor correspondiente, y disponer de ambientes adecuados para el desarrollo del proceso de mediación.

VII. – De los Honorarios

Art. 30º - Los honorarios del mediador judicial se calcularán de la forma siguiente:

1. El mediador percibirá, como “honorario básico”, por cada cuatro audiencias realizadas, la suma equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración nominal vigente para el cargo de secretario de juzgado de primera instancia (v.g.: \$ 44 x 4 = \$ 176).

2. Igual honorario, como máximo, le corresponderá como consecuencia de una mediación en la que hubiera comenzado a intervenir, o hubiere intervenido, que resultare fracasada por cualquiera de los motivos previstos en esta ley.

3. Habiéndose obtenido, como consecuencia de la mediación, un acuerdo total o parcial, al honorario básico se le adicionará el que resulte de la siguiente escala:

a) En los asuntos con monto determinado, hasta el cinco por ciento (5%) del importe del acuerdo, el que no podrá exceder de lo que resulte de multiplicar sesenta (60) por la suma equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración nominal vigente para el cargo de secretario de primera instancia. (v.g.: \$ 22 x 60 = \$ 1320).

b) En los asuntos de monto indeterminado, el honorario del mediador resultará de multiplicar por dos la suma equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración nominal vigente para el cargo de secretario de primera instancia, por cada audiencia y hasta un máximo de diez audiencias (v.g.: \$ 22 x 2 = \$ 44 x 10 = \$ 440).

Art. 31° - En las mediaciones en causas judiciales, en las cuales una de las partes haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos, o lo estuviera tramitando, la mediación será gratuita para el que solicitó dicho beneficio.

Los honorarios de los mediadores que actúen en este procedimiento, serán cancelados por el Fondo de Financiamiento.

Art. 32° - Los honorarios del mediador no judicial serán:

1. Los fijados en el acuerdo de partes cuando la mediación haya concluido por tal motivo, de acuerdo al régimen arancelario previsto en el artículo 30.

2. El monto básico fijado en el punto 1 del artículo 30, para el supuesto de que el procedimiento de mediación voluntario hubiere fracasado, a cargo de la o las partes que lo hayan convocado a tal fin.

3. Supletoriamente, habiendo las partes arribado a un acuerdo como consecuencia de la mediación sin que en el mismo se hubieren incluido los honorarios del mediador, resultará de aplicación la escala prevista para el mediador judicial.

Art. 33° - La intervención de más de un mediador en un mismo asunto no incrementará los honorarios que correspondan a la mediación, debiéndose fijar los mismos como si interviniera uno solo y distribuirse, entre quienes hayan participado en ese carácter, el importe fijado, conforme lo hayan previamente acordado o, a falta de estipulación precisa, por partes iguales.

Art. 34° - Los honorarios de mediación tienen el carácter de título ejecutivo, el que será expedido, en los ámbitos correspondientes, por la autoridad de aplicación, conforme lo determine la reglamentación.

VIII.- De la Autoridad de Contralor y la Mediación Comunitaria.

Art. 35° - El Poder Ejecutivo deberá crear el Registro de Mediadores que intervendrá en los asuntos que se planteen en sede extrajudicial, regular los aspectos procedimentales de la mediación atendiendo a los principios instituidos en esta ley, e instrumentar el contralor del desempeño de los inscriptos y de los centros de mediación públicos y privados habilitados.

Deberá, además, estimular la instalación y funcionamiento de centros de mediación extrajudicial, públicos y privados, la difusión y promoción de los medios alternativos para la resolución de disputas y la formación y capacitación para la mediación.

Art. 36° - El Poder Ejecutivo preverá la instalación de centros de mediación social y comunitaria, tanto en el ámbito público como privado, que desarrollarán programas de asistencia gratuita en mediación para personas de escasos recursos. Por vía reglamentaria se determinarán los métodos, procedimientos y modos de contralor de dichos centros.

IX.- Del Régimen Disciplinario

Art. 37° - En sus respectivos ámbitos, tanto el Poder Judicial como el Poder Ejecutivo instalarán órganos para el juzgamiento de las infracciones a la ética y a la disciplina que los mediadores están obligados a guardar, aplicando las sanciones que correspondan conforme a la naturaleza, gravedad del hecho y antecedentes del infractor.

Art. 38° - Los mediadores habilitados deberán ajustar su intervención a las siguientes reglas de conducta:

1.- Responsabilidad del Mediador con las partes:

a) Imparcialidad. El mediador debe mantener imparcialidad hacia todas las partes, es decir debe estar

libre de favoritismos, prejuicios o compromisos personales, sea en las palabras o en los hechos, y ajustar su cometido al servicio de todas aquellas.

El mediador debe evitar entrar o continuar en cualquier disputa si considera o percibe que su participación significará un conflicto de intereses.

b) Aceptación consciente. El mediador tiene la obligación de asegurar que todas las partes entiendan la naturaleza del proceso, el procedimiento, los alcances de sus posibles acuerdos, el rol particular del mediador y la relación de las partes con el mediador.

c) Confidencialidad. El mediador debe indicar a las partes las situaciones en que está relevado de este deber a tenor de lo dispuesto en el artículo 5. Excepto en tales circunstancias, el mediador debe resistir todo intento de llevarlo a revelar cualquier información fuera del proceso de mediación.

d) Celeridad. El mediador debe realizar todos los esfuerzos razonables a su alcance para dar pronto curso al procedimiento.

e) Voluntariedad. El mediador en ningún momento debe ejercer coacción sobre alguna de las partes ni debe intentar tomar decisiones sustanciales por su cuenta.

f) Conclusión de la mediación. El mediador debe evitar la prolongación de discusiones improductivas cuando advierta que no resulta posible un acuerdo entre las partes.

g) Información sobre honorarios y gastos. Es deber del mediador informar a todas las partes las bases de compensación, honorarios y cargas, al inicio del procedimiento.

2.- Responsabilidad del Mediador hacia otros Mediadores.

El mediador no debe emprender la mediación de un conflicto que ya esté a cargo de otro mediador o mediadores, sin consultarlos previamente.

Durante la mediación, el mediador debe evitar cualquier desacuerdo o crítica respecto de los demás mediadores que intervienen.

3.- Intereses no Representados

El mediador debe advertir de las posibles circunstancias en las que haya intereses no representados en el procedimiento. Tiene la obligación, donde las necesi-

dades de las partes lo impongan, de asegurar que tales intereses sean tomados en cuenta.

4.- Especialización

Los mediadores deben desempeñar sus servicios solamente en aquellas áreas de la mediación en las cuales estén capacitados, ya sea por experiencia o por especialización.

El mediador sugerirá la incorporación al procedimiento de peritos, profesionales idóneos u otros mediadores, cuando deba actuar en un campo de conocimientos donde él no posee las habilidades requeridas.

5.- Transparencia en la difusión de su actividad

El mediador no debe hacer declaración alguna que sea falsa ni susceptible de interpretación errónea o equívoca.

Toda publicidad debe presentar honestamente los servicios que se prestarán. No debe asegurar resultados específicos ni hacer promesas con el objeto de obtener un contrato. No debe dar ni recibir comisiones, descuentos u otras formas similares de remuneración para obtener clientes.

Art. 39º - Las infracciones de los mediadores a los deberes y reglas de conducta a que están sujetos, serán sancionadas con:

a) Observación verbal.

b) Apercibimiento ante el organismo de control.

c) Multa de hasta el importe de dos sueldos de secretario de primera instancia.

d) Suspensión de quince días hasta un año en el registro de mediadores respectivo.

e) Inhabilitación para el ejercicio de la mediación.

X. De la Mediación Obligatoria y su Vigencia Temporal.

Art. 40º - Institúyese, por un plazo de cinco años, la instancia de mediación obligatoria previa a todo juicio en el que se debatan cuestiones de naturaleza civil y comercial y en los asuntos de familia que no se encuentren expresamente excluidos del artículo 10º de la presente ley.

Art. 41º - Cualquiera de las partes podrá expresar ante el mediador, en la primera audiencia, su decisión de no dar continuidad al procedimiento de mediación,

con lo cual quedará expedita la vía judicial propiamente dicha.

Art. 42º - La incomparecencia injustificada a la primera audiencia fijada para la mediación obligatoria, de cualquiera de las partes, importará el fracaso del procedimiento y dará lugar a la aplicación, a la parte que no hubiere justificado su no comparecencia, de la sanción prevista en el art. 17º de la presente ley.

Art. 43º - El intento de solución del conflicto por vía de mediación en sede extrajudicial, a través de un mediador o un Centro de Mediación, público o privado, debidamente acreditado, eximirá a las partes de la concurrencia obligatoria a la instancia de mediación en sede judicial.

Art. 44º - Los honorarios del mediador, en el proceso de mediación obligatoria, y mientras éste se encuentre vigente, se calcularán de la forma siguiente:

1- El mediador percibirá, como "honorario básico", por cada cuatro audiencias realizadas, la suma equivalente al uno por ciento (1 %) de la remuneración nominal vigente para el cargo de secretario de juzgado de primera instancia (v.g. $\$ 2.200 \times 1 \% = \$ 22$).

2- Igual honorario, como máximo, le corresponderá como consecuencia de una mediación en la que hubiera comenzado a intervenir, o hubiere intervenido, que resultare fracasada por cualquiera de los motivos previstos en esta ley.

3- Si se obtuviere, como consecuencia de la mediación, un acuerdo total o parcial, al honorario básico se le adicionará el que resulte de la siguiente escala:

a) En los asuntos con monto determinado, hasta el tres por ciento (3 %) del importe del acuerdo, el que no podrá exceder de lo que resulte de multiplicar treinta (30) por la suma equivalente al uno por ciento (1 %) de la remuneración nominal vigente para el cargo de secretario de primera instancia (v.g.: $\$ 2.200 \times 1 \% = \$ 22 \times 30 = \$ 660$).

b) En los asuntos de monto indeterminado, el honorario del mediador resultará de multiplicar por dos la suma equivalente al uno por ciento (1 %) de la mitad de la remuneración nominal vigente para el cargo de secretario de primera instancia, por cada audiencia y hasta un máximo de ocho audiencias (v.g.: $\$ 11 \times 2 = \$ 22 \times 10 = \$ 220$).

XI – Disposiciones Generales y Transitorias

Art. 45º - Por la presente ley la Provincia de Salta adhiere al art. 1º de la Ley Nacional 25.661, respecto a la aplicación, durante el transcurso del proceso de mediación, del instituto de la prescripción liberatoria.

Art. 46º - Por el mismo período en que rija la mediación obligatoria previa a todo juicio, el proceso de mediación, con excepción de la estampilla profesional y previsional a cargo de los letrados, estará exento de imposiciones en concepto de gastos de justicia y del aporte a dicha Caja de Seguridad Social para Abogados.

Se tendrá, consecuentemente con lo establecido en el apartado anterior, por abonada por los letrados la estampilla profesional respectiva en el caso de la demanda subsecuente al fracaso de la mediación obligatoria.

Asimismo, los procedimientos y acuerdos alcanzados en instancias mediadoras extrajudiciales estarán exentos del pago de la tasa de justicia y del aporte la Caja de Seguridad Social para Abogados. En caso de que se requiera su homologación, los profesionales intervinientes deberán oblar solamente la estampilla profesional.

Art. 47º - El sistema de mediación obligatoria previa a todo juicio se financiará con las partidas que a tal fin deberán preverse en el presupuesto anual y con el producido de las multas contempladas en esta ley, que ingresarán en una cuenta especial, que se creará al efecto, y será administrada por el Poder Judicial.

No obstante ello, el Poder Ejecutivo deberá prever un Fondo de Financiamiento permanente destinado a financiar la promoción y difusión de la mediación en el ámbito provincial y municipal.

Art. 48º - La presente ley regirá a partir de los sesenta días de su reglamentación.

Dr. Guillermo A. Posadas
Presidente – Corte de Justicia

Dr. Edgardo Vicente
Juez – Corte de Justicia

Dr. Alfredo Gustavo Puig
Juez – Corte de Justicia

Dra. María Cristina Garros Martínez
Juez – Corte de Justicia

Dr. Antonio Omar Silisque
Juez – Corte de Justicia

Sin Cargo

e) 29/04/2003

EDICTOS DE MINA

O.P. N° 1.931 F. N° 140.054

El Dr. Daniel Enrique Marchetti – Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del C.P.M. Ley 7.141/01, Perfiltra S.A., ha solicitado la renovación de Cantera de Perlita, denominada: Guanaco que tramita mediante Expte. N° 14.382, ubicada en el Departamento Los Andes, lugar Ramadas, descripta de la siguiente manera:

**Coordenadas Gauss Kruger: Sistema Possgar – 94
Campo Inchauspe – 69**

Puntos	X	Y
1	7.329.004.80	3.467.077.22
2	7.328.505.49	3.467.016.68
3	7.328.617.68	3.466.026.25
4	7.329.124.97	3.466.086.49
L.L.	7.328.831.59	3.466.977.21

Superficie libre: 50 has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 08 de Abril de 2003. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 21 y 29/04 y 12/05/2003

O.P. N° 1.856 F. N° 139.912

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 27 del Cód. de Minería, que Mario César Rojo, por Expte. N° 17.592, ha solicitado permiso de cateo de 1.500 has., en el Departamento de Santa Victoria, el que se ubica de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger

Esquineros	X	Y
1	7.558.483.7800	3.588.088.3500
2	7.558.483.7800	3.591.421.6800
3	7.555.811.0100	3.591.421.6800
4	7.555.811.0100	3.592.921.6800
5	7.552.477.6800	3.592.921.6800
6	7.552.477.6800	3.591.421.6800
7	7.553.650.4500	3.591.421.6800
8	7.553.650.4500	3.589.921.6800

Esquineros	X	Y
9	7.556.983.7800	3.589.921.6800
10	7.556.983.7800	3.588.088.3500

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Sirva la presente de Citación. Secretaría: Salta, 02 de Abril de 2003.

Imp. \$ 40,00 e) 14 y 29/04/2003

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 2.052 F. v/c N° 10.097

Salta, 16 de Abril de 2003

**Administración Federal de Ingresos Públicos –
Dirección General Impositiva – Región Salta**

Procedimiento de Selección

Tipo: Licitación Pública – N° 01/03 – Ejercicio: 2003

Clase: Etapa única.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente N°: 250.776/03

Rubro Comercial: 46 Alquiler local.

Objeto de la contratación: Alquiler de un edificio para AFIP – DGI – DGA – Orán.

Retiro o Adquisición de Pliegos

Lugar / Dirección: Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán – Calle Alvarado N° 334 – C.P. 4530.

Plazo y Horario: Desde su publicación hasta el día anterior a la Apertura de los Sobres en el horario de 8,00 a 13,00 Hs. los días hábiles únicamente.

Costo del Pliego: Pesos ciento cuarenta y cuatro (\$ 144,00).

Consulta de Pliegos

Lugar / Dirección: Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán – Calle Alvarado N° 334 – C.P. 4530.

Plazo y Horario: Hasta el día anterior a la Apertura de los Sobres en el horario de 8,00 a 13,00 hs. únicamente los días hábiles.

Presentación de Ofertas

Lugar / Dirección: Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán – Calle Alvarado N° 334 – C.P. 4530.

Plazo y Horario: Hasta el día 13/05/03 antes de las 11,00 horas.

Acto de Apertura

Lugar / Dirección: Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán – Calle Alvarado N° 334 – C.P. 4530.

Día y Hora: 13/05/03 – 11,00 Horas.

Imp. \$ 50,00

e) 29 y 30/04/2003

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. N° 2.040

F. N° 140.231

Gobierno de la provincia de Salta

Secretaría de Obras Públicas

Dirección General

Plan Comunitario Mis Barrios

Llamado a Concurso de Proyecto Integral N° 01/03

Por sistema de Precalificación 2 sobres: (1. Antecedentes Empresariales y de Proyectistas y 2. Proyecto Ejecutivo y Oferta Económica).

Objeto: Contratar proyecto y ejecución de la Obra "Sistema de Desagües pluviales superficiales, sanea-

miento de cárcavas y medidas de mitigación ambiental del sector suroeste de las Lomas de Medeiros" en la Ciudad de Salta. (Artículo 14° Ley N° 6838).

Financiamiento: Gobierno de la Provincia de Salta.

Plazo de Ejecución: 360 (trescientos sesenta) días corridos.

Consultas y adquisición de Pliegos: A partir del día 01/04/2003 y hasta el día 25/04/2003 de 10,00 a 13,00 horas, en la sede de la Dirección General Centro Cívico Grand Bourg 1° Block 1° Piso Ala Oeste de la Ciudad de Salta.

Valor del Pliego: \$ 1.000,00 (Pesos un mil).

Recepción de las ofertas: En la Dirección General Plan Comunitario Mis Barrios, Centro Cívico Grand Bourg 1° Block 1° Piso Ala Oeste de la Ciudad de Salta, hasta el momento fijado para el acto apertura.

Acto de apertura: En la Dirección General Plan Comunitario Mis Barrios, Centro Cívico Grand Bourg 1° Block 1° Piso Ala Oeste de la Ciudad de Salta, el día 30 de Mayo del 2003 horas 10,00 en presencia de los oferentes o de sus representantes.

Aroldo Tonini

Coordinador Ejecutivo del Programa
Mejoramiento de Barrios

Imp. \$ 75,00

e) 28 al 30/04/2003

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 2.070

R s/c. N° 10.059

El Dr. José Osvaldo Yañez, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, Secretaría de la Dra. María C. Massafra, en los autos: «Aguilera, José Salvador - Pila de Aguilera, Isabel - Sucesorio», Expte. N° 2B - 21372/91, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por Ley. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 07 de Octubre de 2002. Dra. María C. Massafra, Secretaria.

Sin cargo

e) 29 y 30/04 y 02/05/2003

O.P. N° 2.065

F. N° 140.301

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, en los autos caratulados «Alvarez, Azusena Amelia. Sucesorio», Expte. N° 63.712/03, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Salta, 15 de Abril de 2.003. Dra. Ana María Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 29 y 30/04 y 02/05/2003

O.P. N° 2.064

F. N° 140.300

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 10° Nominación, Secretaria de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados «Benavides, Milagro - Ahumada, Eufemia s/Sucesorio» Expte. N° 31.734/01, cita a todos los que se consideren con derecho a esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial por el término de tres días. Salta, 28 de marzo de 2.003. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 29 y 30/04 y 02/05/2003

O.P. N° 2.063

R. s/c N° 10.055

Dra. Olga Zulema Sapag, Juez, Juzg. 1° Inst. C. y C. 1° Nom. Distr. Sud Metán, Secret. Dr. Carmelo Eduardo Paz, en autos: «Suc. Ibarra, María Rosenda», Expte. N° 001599/03, cita por Edictos que se publicarán por Tres Días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta Días desde la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. San José de Metán, 07 de Abril de 2003. Dr. Carmelo Eduardo Paz, Secretario.

Sin cargo

e) 29 y 30/04 y 02/05/2003

O.P. N° 2.062

R. s/c N° 10.054

Dra. Olma Zulema Sapag, Juez, Juzg. 1° Inst. C. y C. 1° Nom. Distr. Sud Metán, Secret. Dra. María Beatriz Boquet, en autos: «Suc. Orellana, Irma Avelina», Expte. N° 001645/03, cita por Edictos que se publicarán por Tres Días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta Días desde la

última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. San José de Metán, 01 de Abril del 2003. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Sin cargo

e) 29 y 30/04 y 02/05/2003

O.P. N° 2.058

F. N° 140.289

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 1° Nominación del Distrito Judicial del Sur - Metán, Secretaria de la Dra. María Beatriz Boquet, en los autos caratulados «Sucesorio: Avellaneda, José de Jesús y Corvalán, Alcira Felina» Expte. N° 001417/02, cita por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. San José de Metán, 16 de Abril de 2003. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 29 y 30/04 y 02/05/2003

O.P. N° 2.056

F. N° 140.283

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Novena Nominación a cargo del Doctor Roberto Antonio Saravia, Secretaria N° 2 de la Doctora Fernanda Diez Barrantes, en el auto caratulado: «Gaspar, Mauricio - Ibañez, Ana Felisa, s/Sucesorio, Expediente N° 02 - 36.531/02, Cita por Edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación comercial (art. 723 del Código Procesal C. y C.), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión, ya sea como Herederos o Acreedores, para que dentro del término de Treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Salta, 19 de Junio de 2.002. Dra. Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 29 y 30/04 y 02/05/2003

O.P. N° 2.039

F. N° 140.225

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía - Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte - Tartagal - Secretaria Dra. Julia Raquel Peñaranda, en los autos: «Sucesorio de José Peñalver Ayllon y María Fernández Martínez» Expte. N° 12.783/02, cita y emplaza por Edictos que se publicarán por tres días en el Diario El Tribuno y el Boletín Oficial a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o como acreedores, para que comparezcan en el término de treinta días, contado desde el siguiente de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Tartagal, 23 de Abril del 2.003. Dra. Julia Raquel Peñaranda, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 28 al 30/04/2003

O.P. N° 2.037

F. N° 140.218

La Dra. Inés del Carmen Daher, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, 1° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Claudia G. Nallar, en los autos caratulados: «Juárez, Vicente Domingo - Sucesorio», Expte. N° 42.262/02, cita por edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. San Ramón de la Nueva Orán, Marzo 24 de 2.003. Dra. Claudia G. Nallar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 28 al 30/04/2003

O.P. N° 2.036

F. N° 140.219

La Dra. Inés del Carmen Daher, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, Secretaria a cargo del Dr. Víctor Marcelo Daud, en los autos caratulados: «Ibba, Antonio Gabino - Sucesorio», Expte. N° 15.097/02, cita por edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y

cualquier otro diario, a los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. San Ramón de la Nueva Orán, 25 de marzo de 2.003. Dr. Víctor Marcelo Daud, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 28 al 30/04/2003

O.P. N° 2.027

F. N° 140.205

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 10° Nominación, Secretaria de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: «Balut, Alejandro s/ Sucesorio», Expte. N° 62.177/02, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 10 de Abril de 2003. Edicto a publicar por el término de tres (3) días en Boletín Oficial. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 25 al 29/04/2003

O.P. N° 2.026

F. N° 140.201

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 7° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Verónica Gómez Naar, en los autos caratulados: «Gigena, Leopoldo Rodolfo - Sucesorio»; Expte. N° 052.951/02, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión de Leopoldo Rodolfo Gigena, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 7 de Marzo de 2003. Dra. Verónica Gómez Naar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 25 al 29/04/2003

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 2.060

F. N° 140.295

O.P. N° 2.073

F. N° 140.308

Viernes 02/05/03 - Hs. 18,30 - Metán

Por **RICARDO DANIEL YARADE**

JUDICIAL CON BASE

Un Terreno en calle Buenos Aires N° 285 de Metán

El día Viernes 2 de Mayo de 2003 a las 18,30 horas, en calle 20 de Febrero N° 147 de la ciudad de Metán, Remataré con la Base de \$ 567,84 (2/3 V.F.) el inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Buenos Aires Oeste N° 285 (siendo el 4to. a contar de calle Rivadavia) de la ciudad de San José de Metán e identificado con Catastro N° 5387 - Secc. A - Manz. 27 - Parc. 20 - Dpto. Metán 14, Med. s/Pl.: 11,01 m. de Fte., 11 m. de Cfte., 44,49 m. de Cdo. E., y 43,72 m. de Cdo. O.; Sup.: 484,66 m²; Plano N° 420; Lim. s/Pl.: al N. con calle sin nombre, al S. c/Lote 8, al E. c/Lote 18 y al O. c/lotes 13 y 16. Tiene una casilla prefabricada, precaria de propiedad del Sr. Julio Arroyo quien ocupa el lugar con su flia. en calidad de prestado. No tiene servicios instalados. Sobre calle asfaltada y pasando luz, agua, gas natural, cloacas y alumbrado público. Revisar en horario comercial. Forma de Pago: Seña del 30% a cuenta del precio, más Sellado DGR del 1,25% y Comisión del 5%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Saldo del 70% dentro de los 5 días de aprobada esta subasta. El precio no incluye el impuesto a la Vta. s/Art. 7 de la Ley 23905 que deberá abonarse antes de inscribirse la transferencia. Ordena Sr. Juez del Juzgado de Personas, Familia y del Trabajo del Dto. Judicial del Sur - Metán, Secr. de la Dra. Marina Fregonese de Hernández, en juicio contra Bella, Raúl Humberto s/Ejecución de Sentencia Expte. N° 8598/99. Edictos: 3 días p/Boletín Oficial y D. El Tribuno. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Inf. al Mart. Ricardo Yarade - R.M. 20-17354133-4. Tel. (0387)-4316828 - Cel. 154046998 - Salta (Cap.).

Imp. \$ 15,00

e) 29/04/2003

En España N° 955 - Salta

Por **FEDERICO W. ZELARAYAN**

JUDICIAL CON BASE

El 1/8vo. indiviso de una casa en:
Pje. Gobelli - Salta

El día 2/05/2003, a las 18:00 hs. En calle España N° 955 de ésta ciudad de Salta (Salón Colegio de Martilleros) y por orden del Sr. Juez de 1º Inst. en lo Civil y Com. 10º Nom. (D.J.C. - Salta), Secretaría N° 1, en los autos caratulados: "Banco Francés S.A. vs. Echevarría, Hugo - Ejecutivo - Expte. N° C-18.161/98", remataré con la base de \$ 660,62 (correspondiente a la parte proporcional (1/8va. parte) de la 2/3ras partes del valor fiscal), el 1/8va. parte indivisa del siguiente inmueble, cuya identificación catastral es: Matrícula: 69.632 - Sec.: "G" - Parc.: "18" - Manz.: "35-b" - Dpto.: Capital (01) - Sup./terreno: 250 m² y cuya identificación municipal correspondiente en Calle: Pje. Gobelli N° 2.031, de esta ciudad de Salta. Mejoras: 1 Jardín c/ verja y reja en su frente - 1 living - 1 Pasillo - 1 Cocina chica c/bajo mesada y azulejos - 1 Baño chico con azulejos y accesorios y piso de mosaico - 2 Dormitorios chicos c/placares - Fondo chico tapiado - 1 Lavadero - 1 Garage techado c/chapa y portón de entrada - En gral. los pisos son de baldosas plásticas - Servicios: Agua corr. - Luz eléctri. - Cloacas - Gas Nat. - Pavimento y alumbrado - Estado Ocupacional: Ocupada por la Sra. Catalina Navarro Latorre y 1 empleada en carácter de propietaria (conforme acta de constatación) - Visitas: El presente inmueble podrá ser visitado por los interesados a partir del día: 30/04/2003, de 9:00 hs. a 20:00 hs. conforme lo contemplado en el art. 587 del C.P.C. y C. - Forma de Pago: Entrega en el acto de remate 30 % del precio en concepto de Seña, y el saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Comisión: 5 % a cargo del comprador. Sellado p/actas (DGR) 1,2 % también a cargo del comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes: Martillero Público: Federico W. Zelarayán (IVA responsable no inscripto). España N° 955 - Salta (Tel.: 0387-4321663 - 155006827).

Imp. \$ 54,00

e) 29 y 30/04 y 02/05/2003

O.P. Nº 2.059

F. Nº 140.294

En España 955 – Salta

Por **FEDERICO W. ZELARAYAN****JUDICIAL SIN BASE - POR QUIEBRA****El 50 % de la Titularidad Registral de Un Auto Peugeot 504 (Nafta) – Año: 1992**

El día: 30 de Abril de 2003, a las 18:10 hs. en calle España Nº 955, de ésta ciudad de Salta (Sede del Colegio de Martilleros de Salta) y por orden del Sr. Juez de 1º Inst. de Concursos, Quiebras y Sociedades 2º Nom. (D.J.C. – Salta), Secr. a cargo de la Dra. Cristina Juncosa, en los autos caratulados: “Nazar, Hugo Moisés – s/Quiebra (pequeño) – Expte. Nº 042.748/02”, remataré sin base, dinero de contado, entrega inmediata y al mejor postor los derechos que le corresponden al fallido Sr. Hugo Moisés Nazar, sobre 50 % de la titularidad registral del siguiente automotor: Un Peugeot – Mod.: 504 – motor naftero – Dominio: TJW-654 – Año: 1991, en el siguiente estado: Montado s/ 4 ruedas armadas en reg./est. – Motor funcionando – pintura c/ desgastes y detalles de chapa y en est. gral. visto que se encuentra pudiendo ser revisado por los interesados el día: 30/04/2003, en el horario de 9:00 hs. a 18:00 hs. (art. 587 del C.P.C. y C.) en la playa de estacionamiento sito en calle España esquina 25 de Mayo de la ciudad de Salta. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Comisión: 10 % a cargo del comprador. Sellado p/actas (DGR) 0,6 % - Edictos por 1 día en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Mayores informes dirigirse: Al Sr. Martillero Público: Federico W. Zelarayán (IVA responsable monotributo) en el lugar del remate – Salta (Tel.: 0387-155006827).

Imp. \$ 15,00

e) 29/04/2003

dad, remataré con la base de \$ 9.636,48 un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Pje. Del Sol Nº 273 de Villa Hernando de Lerma de ésta ciudad e identificado con Catastro Nº 40.997 – Secc. D – Manz. 55b – Parc. 16c – Dpto. Capital, Medidas: 8 m. de Fte. x 20,25 m. de Fdo.; Sup.: 162 m2; Plano Nº 4183; Límites: al N. c/ Pje. El Sol, al S. c/ Prop. de Laura A. de Ruiz, al E. c/ Prop. de Fco. Jiménez y al O. c/Lote 2. Tiene en la Planta Baja: living comedor, una sala, tres habitaciones, cocina, baño de 1ra. azulejada, todo con techo de loza y piso granito, un lavadero y un patio descubierto con piso mosaico, y una escalera de HªAº que lleva a la Planta Alta: tiene dos habitaciones (1 c/techo chapa y otra c/techo de loza), ocupado por el demandado c/flia. y Gonzalo René Choque como inquilino. Cuenta c/agua, luz, cloacas y gas natural. A la calle pavimento y alumbrado público. Revisar en horario comercial. Forma de Pago: Señal del 30 % a cuenta del precio, más sellado DGR del 1,25 % y Comisión del 5 %, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Saldo del 70 % dentro de los 5 días de aprobada ésta subasta. El precio no incluye el impuesto a la Vta. s/Art. 7 de la Ley 23.905 que deberá abonarse antes de inscribirse la transferencia. Ordena el Sr. Juez de 1ra. inst. C. y C. 5ta. Nom. del Dr. Federico A. Cortés, Secr. Nº 2 de la Dra. María A. Gauffin, en juicio contra Rubén Oscar Agüero (DNI 12712365) s/ Ejec. Hipot. Expte. Nº 39.410/02. Edictos: 3 días por Bol. Oficial y D. El Tribuno. Nota: ésta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Inf. al Mart. Ricardo Yarade – R.M. 20-17354133-4. Tel. 4316828 – Salta (Cap.).

Imp. \$ 40,00

e) 29 y 30/04/2003

O.P. Nº 2.057

F. Nº 140.286

Miércoles 30/04/03 – Hs. 19,00

Por **RICARDO DANIEL YARADE****JUDICIAL CON BASE****Un inmueble en Pje. Del Sol Nº 273 de Vº H. de Lerma – Ciudad**

El día Miércoles 30 de Abril de 2003 a las 19,00 Hs., en calle San Felipe y Santiago Nº 942 de ésta ciu-

O.P. Nº 2.051

F. Nº 140.272

Por **DANIEL CASTAÑO****JUDICIAL CON BASE****Inmueble en Bº San Carlos**

El día 02 de Mayo de 2.003 a hs. 18,15 en calle España Nº 955, ciudad de Salta, por disposición Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, Secretaría Nº 1, en los autos: Ejecución Hipotecaria, que se sigue a Aparicio, Mario Adolfo – Expte. Nº 1-29.056/01, Remataré con la base de las 2/

3 partes de su valor fiscal \$ 6.044,44 el inmueble Identificado como: Matrícula N° 133.268, Sec. Q; Manzana 497e, Parcela 6, Dpto. Capital, ubicado en B° San Carlos, Manzana 59, casa 6, de ésta ciudad. Estado de ocupación y mejoras: Consta de living comedor, con calefactor, una cocina con mueble bajo mesada, un baño de 1ra., dos dormitorios toda la vivienda con piso cerámico y techo de loza y teja, lavadero descubierto, fondo de tierra, faltando en el fondo la medianera derecha, el mismo se encuentra totalmente desocupado. Servicios: Posee todos los servicios domiciliarios: Agua corriente, energía eléctrica, alumbrado público, cloacas, gas natural. Límites: Fte. NO: 20,76 m.; Fte. SO: 5,76 m.; Cdo. NE: 10,00 m.; Cdo. SE: 25,00 m. Extensión: NE: Parc. 7 Mat. 133.269 SO: Pje. Sin nombre; SE: Parc. 5 Mat. 133.267; NO: Pje. Sin nombre. Edictos: tres días en el B. Oficial, Diario El Tribuno; Arancel de Ley: 5%, Sellado D.G.R. 1,25% a cargo del comprador, Forma de Pago: 30% en el acto del remate y de contado efectivo, saldo dentro de los cinco días de aprobada la misma. Nota: El impuesto a la venta del bien inmueble que estatuye el Art. 7, 9 y 13 de la Ley 23905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribir la transferencia. Se establece que los impuestos, tasas, contribuciones y/o servicios que recaen hasta la fecha del remate inclusive (28-04-03) sobre el inmueble a subastar serán a cargo del comprador: Aguas de Salta \$ 542,65; Municipalidad de Salta \$ 344,15; Edesa \$ 72,62 (+ int. \$ 89,68), Gas Nor S.A. \$ 77,76 (Servicio cortado). La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil, Daniel Castaño Martillero Público – Tel. 156848172 – IVA Monotributo.

Imp. \$ 90,00 e) 29/04 al 02/05/2003

O.P. N° 2.048

F. N° 140.250

Por FRANCISCO SOLA

JUDICIAL POR QUIEBRA SIN BASE

8 Colectivos - Marcas Mercedes Benz, Deutz, Scania - Gato y Prensa Hidráulica, Repuestos Varios, Etc. - Compresor de Aire, Escritorios, Muebles de Oficina, Etc.

El día 30 de Abril de 2003, a hs. 16.30 en Av. Hipólito Yrigoyen N° 2.145 - Salta, por disposición de

la Sra. Juez de 1° Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2° Nominación, Dra. Mirta del Carmen Avellaneda, Secretaria de la Dra. Claudia Ibañez de Alemán, en los autos caratulados: «Tanoa S.R.L. - Hoy Quiebra» - Expediente N° B - 82.612/96, remataré sin Base y al contado los siguientes automotores y bienes muebles: 8 colectivos marcas: Mercedes Benz, Deutz, Scania, chasis de colectivos, tubos de oxígeno, gato hidráulico, soldadora «Balmaira», mesón de trabajo de madera c/2 morsas, 1 piedra esmeril, 1 agujereadora de pie, 1 prensa hidráulica, 1 yunque, 15 sillas de madera, 10 llantas de colectivos, 1 compresor de aire, 1 máquina parchadora de gomas, 1 cargador de batería «Minig - Mag», repuestos varios, máquinas de escribir «Olivetti», escritorios, sillas metálicas, con tapizado en cuero, calculadora, estanterías metálicas, heladera «General Electric», etc. Condiciones de Venta: Dinero de contado y al mejor postor, con entrega inmediata, Sellado DGR. 0,6%, Comisión del 10% más IVA del 10,5% para los automotores y del 21% para los bienes muebles. Se entregarán catálogos en Pedernera 282 y en el lugar del remate. Horario de visitas: de 9 a 18 hs. Edictos: 3 días en el B. Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuere declarado inhábil. Informes: Francisco Solá - Pedernera N° 282 - tel. 4211676 - 155-000999 - Salta.

Imp. \$ 45,00

e) 28 al 30/04/2003

O.P. N° 2.043

F. N° 140.238

Por JOSE S. RODRIGUEZ G.

JUDICIAL CON BASE

Inmueble en calle Juramento N° 1.592 – Salta

El día 30/04/03, a las 18:30 hs. en el salón de ventas del Col. de Martilleros sito en calle España N° 955 remataré con la base de \$ 4.379,21 corresp. a las 2/3 partes de su valor fiscal el inmueble con Catastro N° 7.902, sección A, manzana 84a, Parcela 21c, del Dpto. Capital. Ubicado en calle Juramento N° 1.592, de ésta ciudad. Mide fte. 8 m, fdo. 20 m. Límites según títulos. Estado de ocupación y mejoras: Se trata de un inmueble que consta de comedor, dos dormitorios, baño, cocina, lavadero; todo con techo de losa y piso de mosaico calcáreo; fondo tapizado con piso de tierra y cemento alisado y una pieza precaria con paredes de bloque

de cemento, techo de chapas de cinc y piso de cemento alisado. Cuenta con serv. sanitarios, energía elec., gas nat. instalado, teléfono. El inmueble se encuentra ocupado por la Sra. Elva R. H. de Arana en carácter de propietaria junto a su hijo Dardo Arana. Según inf. de autos. Ordena el Sr. Juez del Juzg. de 1º Inst. en lo C. y C. 3º Nom., Sec. N° 2, a cargo del Dr. Luis Enrique Gutiérrez, en juicio seg. contra: Arana, Silvestre y otros s/ Ejecución Hipotecaria, expediente N° 015.370/01. Forma de pago: 30 % del precio tot. obt. con más 5 % arancel de ley y 1,25 % sellado D.G.R. en efectivo en el acto del remate a cargo del comp. Saldo dentro de los 5 días de aprob. la subasta. Imp. Ley 23.905 art. 7 no incl. y se abonará antes de inscrib. la transf.. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Public. 3 días en Bol. Oficial y El Tribuno. Inf. telef. 4222689 – 156830571. JSRG Mart. Público – Resp. No Inscripto.

Imp. \$ 45,00

e) 28 al 30/04/2003

O.P. N° 2.013

F. N° 140.177

En España N° 955 – Salta

Por **FEDERICO W. ZELARAYAN**

JUDICIAL POR QUIEBRA (C/ BASE Y REDUCCIÓN)

1 Galpón – c/Tinglado parabólico, en Tomás Cabrera Esquina Pje. Echenique – Villa Primavera – Ciudad de Salta

El día: 30 de Abril de 2003, a las 18:00 hs. en calle: España N° 955, de ésta Ciudad de Salta (Sede del Colegio de Martilleros de Salta) y por orden del Sr. Juez de 1º Inst. de Concursos, Quiebras y Sociedades 2º Nom. (D.J.C. – Salta), Secr. a cargo de la Dra. Cristina Juncosa, en los autos caratulados: “Vallecito S.R.L. s/Concurso Preventivo (Hoy: Quiebra) – Expte. N° 48.005/99”, remataré con la base de \$ 101523 el siguiente inmueble: Matrícula: 35.156 – Secc.: “L” – Parc.: “1” – Manz.: “64-b” – Dpto.: Capital (01) – Plano: 2.858 – Sup. Terr.: 293,75 m2 – Identificación Municipal: Sitio en: Pasaje José Echenique s/Nº esquina calle Tomás Cabrera, Villa Primavera, (esquina Suroeste) de la ciudad de Salta. Serv. Inst.: agua corr. – Luz Elec. – Serv. Públicos: Recol. de residuos, línea de transp. urbano – Calle de tierra s/pje. Echenique y

asfaltada s/Tomás Cabrera – Mejoras: 1 Galpón con tinglado parabólico c/techo de chapas de cinc; piso de cemento; paredes de bloque de cemento revocadas y una medianera de ladrillo; 3 hab. ó boxes de 3 m x 3 m (aprox.) c/u – 1 baño (en una parte ducha y en el otro sanitarios); 1 portón metálico de 2 hojas (corredizo) c/ acceso por Pasaje Echenique – Estado ocupacional: Se encontraba desocupado y puede ser visitado por los interesados a partir del día 24 de Abril de 2003, de 9:00 hs. a 18:00 hs. conforme lo contemplado en el art. 587 del C.P.C. y C. – Forma de pago: Entrega en el acto de remate 30 % del precio en concepto de seña, y el saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Comisión: 5 % a cargo del comprador. Sellado p/actas (DGR) 1,2 % a cargo del comprador. Edictos por 5 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. May. Informes: Martillero Público: Federico W. Zelarayán (IVA resp. monotributo) Gral. Güemes 1349 – 1er Piso – Salta ó en el lugar del remate – (Tel.: 0387-155006827) Nota: Para el caso de que no hubiese postores por la base y transcurridos 15 min. procederé a sacar a remate el presente inmueble sin la base.

Imp. \$ 100,00

e) 24 al 30/04/2003

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. N° 2.066

F. N° 140.302

La Dra. Mirta del Carmen Avellaneda, Titular del Juzgado de 1º Instancia, de Concursos, Quiebras y Sociedades 2º Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Cristina Juncosa, en los autos caratulados: “FINESPA S.R.L. s/Concurso Preventivo – (Pequeño)”, Expte. N° 65.241/0, hace saber:

1) Que con fecha 1º de Abril de 2.003 se ha declarado abierto el Concurso Preventivo (Pequeño) de FINESPA S.R.L. – CUIT N° 30-68124827-3, con domicilio real en calle Mitre N° 274 – Local N° 23 y con domicilio procesal en Avda. Belgrano N° 663, ambos de esta Ciudad.

2) Que ha sido designado Síndico el CPN. Alberto Eduardo Tejerina, con domicilio en calle Gral. Güemes N° 1.349 – 1º Piso de ésta ciudad de Salta.

3) Que se ha fijado el día 27 de Mayo de 2003 como fecha tope para que los Acreedores presenten su

Pedido de Verificación por ante la Sindicatura, acompañando los títulos justificativos de sus créditos, los que serán recibidos en el domicilio de calle Gral. Güemes N° 1.349 – 1° Piso de ésta Ciudad de Salta, los días Lunes, Miércoles y Viernes de 8:00 hs. a 11:00 hs.

4) Que se ha fijado el día 23 de Junio de 2003 para la presentación del Informe Individual de los créditos y el día 04 de Septiembre de 2003 como fecha tope para la presentación del Informe General.

5) Reservar la fijación del día y la hora de la Audiencia Informativa prevista por el Art. 14 inc. 10° de la L.C.Q. y la fijación del Período de Exclusividad que se acordará a la concursada para formular las propuestas de acuerdo preventivo por categoría de acreedores y obtención de conformidad, según el régimen estatuido en el Art. 45.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y Diario "El Tribuno". Salta, 23 de Abril de 2003. Dra. Cristina Juncosa, Secretaria.

Imp. \$ 50,00 e) 29/04 al 06/05/2003

O.P. N° 2.017

F. N° 140.180

La Dra. Mirta del C. Avellaneda, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2° Nominación, Secretaria de la Dra. Claudia Ibáñez de Aleman, en los autos caratulados: "Círculo de Suboficiales y Agentes de la Policía de Salta – Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. N° 66.754/03, hace saber: 1) Que con fecha 2 de Abril de 2003, se ha declarado abierto el Concurso Preventivo del Círculo de Suboficiales y Agentes de la Policía de Salta, con domicilio en calle Bolívar N° 456 de la Ciudad de Salta; 2) Que ha sido designada Síndico la C.P.N. Nérida Balut con domicilio en calle Lerma N° 161 de la Ciudad de Salta. 3) Que se ha fijado el día 28 de Mayo de 2003 como fecha tope para que los acreedores presenten su Pedido de Verificación por ante la Sindicatura acompañando los títulos justificativos de sus créditos, en calle Lerma N° 161 de la Ciudad de Salta los días hábiles de 18:00 a 20:00 horas; 4) Que se ha fijado el día 24 de Junio de 2003 para la presentación del Informe Individual de los créditos y el día 05 de Setiembre de 2003 para la

presentación del Informe General (art. 9; 35 y 39 L.C.Q.). Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Fdo. Dra. Mirta del C. Avellaneda, Juez; Dra. Claudia Ibáñez de Aleman, Secretaria.

Imp. \$ 50,00 e) 25 al 30/04 y 02/05/2003

O.P. N° 1.969

F. N° 140.101

El Dr. Víctor Daniel Ibañez, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 1ª Nominación, Secretaria de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos caratulados: «Villegas Pérez, Felipe Ramón - Concurso Preventivo (pequeño) - Expte. N° 2 - 065713/03», ha resuelto: «Salta, 18 de marzo de 2003: I.- Declarar la apertura del Concurso Preventivo del Sr. Felipe Ramón Villegas Pérez, C.U.I.T. N° 20-14176872-8, con domicilio en Finca El Altillio, La Isla, Salta Capital. II.-... III.- Fijar el día 14 de Mayo de 2.003, o el siguiente día hábil si este fuera feriado, como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación al Organo Sindical designado (inc. 3 Art. 14 L.C.Q.). IV.-... V.-... VI.-... VII.-... VIII.- Fijar el día 26 de Junio de 2.003, o el siguiente día hábil si este fuera feriado como fecha de presentación por el Organo Sindical de los Informes Individuales de los créditos que se presenten a verificación (inc. 9° Art. 14 L.C.Q.). IX.- Fijar el día 21 de Agosto de 2.003, o el siguiente día hábil si este fuere feriado como fecha para que la Sindicatura presente el Informe General (Art. 39 L.C.Q.). X.- Fijar el día 05 de Septiembre de 2.003 como fecha tope para que los deudores y acreedores que hayan presentado verificación, presenten observaciones al Informe General del Organo Sindical (Art. 40 L.C.Q.). XI.- Fijar el día 05 de Febrero de 2.004, o el siguiente día hábil si este fuere feriado como límite para que el deudor presente su propuesta en el Expte. (Art. 43 C.Q.). XII.- Fijar el día 27 de Febrero de 2.004, o el siguiente día hábil si este fuere feriado a hs. 10:00 para que tenga lugar la audiencia informativa (inc. 10° Art. 14 L.C.Q.). XIII.- Fijar el día 05 de Marzo de 2.004 como fecha de vencimiento del período de Exclusividad (Art. 43 L.C.Q.). XIV.-... XV.-... XVI.-... XVII.-... XVIII.-... XIX.- Mandar se copie, registre y notifique. En la ciudad de Salta, 1° de abril de 2.003: ... el C.P.N. Daniel Eduardo Tomaspolsky, ... acepta el cargo de Sin-

dico Titular, ... fija como domicilio el de Los Mandarinos N° 384, y como horario de atención el de miércoles y viernes de 18:30 a 20:30 horas. ... Firmado: Dr. Víctor Daniel Ibañez, Juez, y Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria». Salta, 7 de abril del 2003.

Imp. \$ 90,00

e) 23 al 29/04/2003

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 1.988

F. v/c N° 10.096

La Dra. Mirta del C. Avellaneda, Juez de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de Segunda Nominación, Secretaria de la Dra. Claudia Ibañez de Alemán, en autos «Adriana Cecilia Quintar D.N.I. 20.609.720 - Quiebra», Expte. N° 061952/02, hace saber:

I) Que con fecha 19 de Marzo de 2.003, se ha declarado la Quiebra de Adriana Cecilia Quintar, DNI 20.609.720, con domicilio particular en calle Los Mistoles N° 38, y procesal en calle 25 de Mayo N° 31 - 1° Piso - Oficina 2, de la ciudad de Salta.

II) Que se ha designado para actuar como Síndico a la CPN Myrtha Gladis Mera de Andriano, con domicilio en calle España N° 1.069 1° P., Oficina 111 de la ciudad de Salta.

III) Dejar establecido que los pedidos de verificación de créditos, hasta el día 09 de Mayo de 2.003 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (art. 126 y 200 LCQ)

IV) Que se ha fijado el día 23 de Junio de 2.003 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (art. 200 y 35 LCQ).

V) Que se ha fijado el día 19 de Agosto de 2.003 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (art. 200 y 39 LCQ).

VI) La intimación a la fallida y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ).

VII) la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

IX) La presente publicación deberá efectuarse por el término de cinco días en el Boletín Oficial, Diario El Tribuno y El Tiempo, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 3° párrafo).

Salta, 28 de Abril de 2003. Dra. Claudia Ibañez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 23 al 29/04/2003

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 2.068

R. s/c N° 10.057

La Dra. Mercedes Inés Marcuzzi, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 4° Nominación, en los autos caratulados: “Pancio, Liliana Mabel vs. García, Jorge Horacio – Divorcio”, Expte. N° 2-060607/02, cita a que el Sr. Jorge Horacio García D.N.I. N° 10.451.153 se presente dentro de los 9 días a partir de la última publicación a fin de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensora Oficial para que lo represente. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y en el diario de circulación comercial. Salta, 21 de Abril de 2003. Dra. Mercedes Inés Marcuzzi, Juez.

Sin Cargo

e) 29 y 30/04/2003

O.P. N° 2.023

R. s/c N° 10.050

La Dra. Mercedes Inés Marcuzzi, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 4° Nominación, en los autos caratulados: “Rezamal, Héctor Gerardo – Fernández, Marcela del Valle – Adopción” Expte. N° 1B-96.067/97, cita a que el Sr. Alejandro Ramón Benítez se presente dentro de los 9 días a partir de la última publicación a fin de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensora Oficial para que lo represente. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y en el diario de circulación comercial. Salta, 15 de Abril de 2003. Dra. Mercedes Inés Marcuzzi, Juez; Dra. Alejandra Diez Barrantes, Secretaria.

Sin Cargo

e) 25 al 29/04/2003

O.P. N° 2.022

R. s/c N° 10.049

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 7º Nominación, en los autos caratulados: "Rodríguez, María Cristina vs. Aguirre, Adolfo – Citibank N.A. – Ordinario: Nulidad de Acto Jurídico – Prohibición de Innovar" Expte. N° 1-008.021/00, cita al Sr. Adolfo Aguirre, para que comparezca a estar a derecho en juicio seguido por la Sra. María Cristina

Rodríguez, dentro del plazo de 6 (seis) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de si vencido el término de la publicación no compareciere se le nombrará Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y en el diario de circulación comercial. Salta, 8 de Abril de 2003. Dra. Verónica Gómez Naar, Secretaria.

Sin Cargo

e) 25 al 29/04/2003

Sección COMERCIAL

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

O.P. N° 2.061

F. N° 140.296

Agropecuaria Cervera Sociedad Anónima

Denominación o Razón Social y Domicilio: Con la denominación de Agropecuaria Cervera Sociedad Anónima con domicilio legal en jurisdicción de Salta, se constituye una Sociedad Anónima de conformidad con lo establecido en la Ley 19.550. Constituida por escritura pública N° 62 de fecha 07 de Marzo de 2003, autorizada por la Escribana María Carolina Dellmans Pacheco.

Socios: 1) Néstor Virgilio Cervera, argentino, D.N.I. N° 8.178.162, C.U.I.T. N° 20-08178162-2, casado en segundas nupcias con Olga Azucena Zurita, nacido el 06/10/46, empresario, domiciliado en Gertrudis M. de Cornejo 342 de ésta ciudad; 2) Inmobiliaria Cervera S.A., C.U.I.T. N° 33-63837432-9, con domicilio social en Santiago del Estero 99 de ésta ciudad, representada por el Presidente del Directorio Néstor Virgilio Cervera, conforme lo acredita con: a) escritura de constitución de sociedad, N° 294 de fecha 28/12/89, de la Escribana Elva Delia Morales de Morales, inscripta en el Juzgado de 1º Instancia en lo Comercial de Registro de ésta Provincia el 18/04/90, al folio 315/16, Asiento N° 1426 del Libro N° 5 de Sociedades Anónimas; b) Acta de Asamblea Ordinaria Anual Unánime N° 16, de fecha 22/04/00, de elección del actual directorio y distribución de cargos; y c) Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime N° 17 de fecha 03/02/03, de autorización para participar en otra sociedad. 3) Alberto Ramón Boggione, argentino, D.N.I. N° 8.172.895, C.U.I.T. N° 20-08172895-0, casado en 1ras. nupcias con Carmen Magdalena Yagnam Aguilera, nacido el 29/09/45, Contador Público Nacional, domiciliado en Pasaje San Lorenzo 125 de ésta ciudad.

Duración: La duración de la sociedad se fija en 99 años.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí, por medio de tercero o a cuenta de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) realizar todo tipo de explotación tendientes al aprovechamiento forestal, asegurando su regeneración, compatibilidad con la ganadería bajo manejo, y manteniendo e incrementando la biodiversidad vegetal y la fauna silvestre. b) realizar todo tipo de actividades tendientes al aprovechamiento de la madera y combustibles vegetales. c) realizar todo tipo de actividades tendientes a desarrollar y promover el ecoturismo. d) realizar todo tipo de actividades relativas al relevamiento y desarrollo de los recursos hídricos subterráneos y superficiales. e) realizar todo tipo de actividades tendientes a asegurar e incrementar la densidad poblacional de las especies de mayor valor y las en riesgo de extinción, a través de la utilización de los recursos forrajeros en forma compatible con el mantenimiento de la biodiversidad animal, optimizando la variabilidad ambiental y controlando las actividades de caza y recolección. f) realizar inversiones en infraestructura, y equipamiento para reactivar el emprendimiento forestal, racionalizar la agricultura y la ganadería, y desarrollar centros urbanos permanentes mediante el reordenamiento territorial. g) explotar y realizar inversiones en agricultura y ganadería efectos de compatibilizar estas actividades con la regeneración del bosque y manejo de la fauna. h) realizar inversiones experimentales en fauna silvestre, y en actividades agropecuarias y forestales. Para el cumplimiento de tales fines podrá: 1) explotar concesiones o servicios públicos, 2) ampararse en los Regímenes de Promoción de Inversiones Nacionales, Provinciales, Municipales o Internacionales vigentes o a crearse, 3) realizar inversiones de toda índole con aportes de particu-

lares, instituciones financieras públicas o privadas, Nacionales, Provinciales, Municipales o Extranjeras, 4) adquirir o transmitir por cualquier título bienes muebles, semovientes o inmuebles, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real. Tomar y dar en concesión, arrendamientos comodatos o locaciones, cualquier tipo de inmuebles, rurales o urbanos. 5) comerciar mediante la compraventa, adquisición y transferencia por cualquier otro medio, representación, distribución, importación, exportación de cualquier clase de bienes de naturaleza y productos elaborados directamente vinculados con la actividad descripta, todo esto lo podrá llevar a cabo por cuenta propia y/o terceros, y/o asociada a terceros, así como a través de arrendamientos, comisiones, representaciones, de todos los elementos necesarios a los fines expuestos. Podrá recurrir a negociaciones de importación y exportación de todo lo que fuera pertinente para la consecución de los mencionados objetos sociales.

Capital Social: Suscripción e Integración: El capital social queda fijado en la suma de \$ 40.000, representado por 40.000 Acciones Ordinarias, Nominativas, No Endosables, Clase "A", \$ 1,00 Valor Nominal, con derecho a 5 votos cada una, las que se hayan totalmente suscriptas e integran de la siguiente manera: Néstor Virgilio Cervera suscribe 20.000 acciones que totalizan la suma de \$ 20.000, los cuales se integran totalmente en este acto en efectivo; Inmobiliaria Cervera S.A. suscribe 18.400 acciones que totalizan la suma de \$ 18.400, los cuales se integran totalmente en este acto en efectivo; y Alberto Ramón Boggione suscribe 1.600 acciones que totalizan la suma de \$ 1.600, los cuales se integran totalmente en este acto en efectivo.

Administración: La Sociedad será dirigida por un Directorio compuesto por un miembro titular como mínimo y cinco como máximo, nombrados por la Asamblea Ordinaria, los que durarán en sus cargos tres ejercicios y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Fiscalización: La Fiscalización de la sociedad será dirigida por un Síndico Titular designado por la Asamblea Ordinaria, que también designará un Síndico Suplente, los que durarán en su cargo un ejercicio.

Ejercicio Económico—Financiero: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.

Directorio: Los otorgantes fijan un Directorio compuesto de Dos Directores Titulares y Dos Suplentes en los siguientes cargos: **Presidente:** Néstor Virgilio Cervera; **Vicepresidente:** Olga Azucena Zurita, argentina, D.N.I. N° 6.172.670, C.U.I.T. N° 27-06172670-0, casada en 1ras nupcias con Néstor Virgilio Cervera, comerciante, nacida el 10/01/49, domiciliada en Pasaje Gertrudis Cornejo 342 de ésta ciudad. **Directores Suplentes:** Alberto Ramón Boggione y María Virginia Cervera, argentina, D.N.I. N° 26.485.434, C.U.I.T. N° 27-26485434-8, soltera, Licenciada en Economía, nacida el 07/04/77, domiciliada en Pasaje Gertrudis Cornejo 342 de ésta ciudad.

Sindicatura Privada: Se designa como Síndico Titular al Contador Edmundo Dante Sansó, argentino, D.N.I. N° 5.409.821, C.U.I.T. N° 23-05409821-9, casado en 2das. nupcias con Ana María Ledesma, Contador Público Nacional, nacido el 01/09/48, domiciliado en Pasaje San Lorenzo 125 de ésta ciudad; y como Síndico Suplente al Contador Fernando Iglesias, argentino, D.N.I. N° 23.749.644, C.U.I.T. N° 20-23749644-3, casado en 1ras. nupcias con Claudia Alejandra Aparicio, nacido el 17/03/74, Contador Público Nacional, domiciliado en Pasaje Calchaquí 42 de ésta ciudad.

Dirección de la Sede Social: Se establece domicilio social en calle Santiago del Estero 91 de ésta ciudad de Salta, Provincia de Salta.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. **Secretaría:** Salta, 25/04/03. **Dra. Susana Robles de Rebuffi,** Secretaria.

Imp. \$ 95,00

e) 29/04/2003

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 1.999

F. N° 140.156

Compañía Mercantil Agrícola e Ind. S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores accionistas de Cía. Mercantil Agrícola e Ind. S.A. a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de mayo a horas 18.00, en el domicilio social sito en Avda. Paraguay N° 1899 de la ciudad de Salta para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior

2.- Razones que justifican la celebración de la Asamblea fuera de término

3.- Consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados y Anexos del Ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 2002.

4.- Remuneraciones del Directorio, art. 231, Ley N° 19550

5.- Designación de un accionista para firmar el Acta.

El Directorio

Vicente Nicolás Mateo
Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 24 al 30/04/2003

O.P. N° 1.998

F. N° 140.155

Ce. Ne. SA. S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C.P.N. Alberto Ramón Boggione D.N.I. N° 8.172.895 en su carácter de Síndico Titular de Ce. Ne. SA. S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Mayo del 2.003 en el domicilio de calle Zabala N° 432 de la ciudad de Salta a Hs. 10,00 para la primera convocatoria y a Hs. 11,00 para la segunda convocatoria, si no hubiese quórum suficiente en la primera, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Revocabilidad del total de Directores

2.- Designación del nuevo Directorio compuesto por tres Titulares y dos Suplentes.

Imp. \$ 100,00

e) 24 al 30/04/2003

AVISO COMERCIAL

O.P. N° 2.055

F. N° 140.276

Dos Ruedas S.R.L.

Modificación de Contrato Social
y Designación de Gerente

En reunión de socios celebrada el tres de Marzo de dos mil tres en la sede social de la calle San Martín N° 813 de ésta ciudad, los socios actuales: Daniel Osvaldo Sánchez y Juan Esteban Chiozzi resuelven lo siguiente:

Modificación de Contrato Social:

Cláusula Cuarta:

El capital social se fija en la suma de \$ 30.000 (pesos treinta mil) dividido en 30 (treinta) cuotas de \$ 1.000 (Pesos mil) cada una, suscripto por los socios según el siguiente detalle: Socio Daniel Osvaldo Sánchez 24 (veinticuatro) cuotas sociales que representan un valor nominal de pesos veinticuatro mil e integra en dinero efectivo el 25 % o sea \$ 6.000 (pesos seis mil) y el socio Juan Esteban Chiozzi suscribe 6 (seis) cuotas sociales que representa un valor nominal de pesos seis mil e integra en efectivo el 25 % o sea \$ 1.500 (Pesos un mil quinientos).

Los socios se obligan a integrar el saldo restante en efectivo dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de suscripción de la sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.

Cláusula Décimo Primera:

En este acto los socios acuerdan:

a) Establecer la sede social en calle San Martín N° 813 de la ciudad de Salta.

b) Designar como gerente al señor Juan Esteban Chiozzi.

c) Designar a la señora Rosita Morales D.N.I. N° 13.034.084 para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción del contrato social.

Certificación de Firmas: 10 de Abril de 2003.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo, la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 28/04/03. Dra. Martha González Díez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 30/04/2003

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

O.P. N° 2.053

F. N° 140.274

Caja de Seguridad Social de Profesionales para la Salud

ASAMBLEA ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13° y 16° de la Ley 6.990/98 se convoca por Resolución N° 188/03 a Asamblea Ordinaria de Afiliados de la Caja de Seguridad Social de Profesionales para la Salud, para el día Lunes 26 de Mayo de 2003 a horas 20:30 en la sede de la Caja de Seguridad Social de Profesionales para la Salud, sito en Santiago del Estero 1341 de esta Ciudad de Salta para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos afiliados para firmar el Acta de Asamblea.

2.- Consideración de los Estados Contables del Ejercicio Económico N° 04 finalizado el 31 de Diciembre del año 2002.

3.- Consideración de la Memoria del Consejo de Administración por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre del año 2002.

4.- Informe Anual de la Sindicatura.

5.- Consideración del Presupuesto de Gastos y Recursos y Plan Anual de Inversiones para el año 2003.

6.- Fijación de la Cápita Solidaria.

7.- Proclamación y puesta en funciones del Consejo de Administración de la Caja, según resultado del acto electoral, informado por el Consejo Electoral.

8.- Designación de los Síndicos Titulares y Suplentes de la Caja.

Notas:

1) Para poder participar de la Asamblea deberá figurar en el Padrón de Afiliados al día 30 de Abril del año 2003 y registrar sus aportes abonados hasta el mes de Octubre del año 2002 inclusive.

2) El quórum se forma con la presencia de la mitad mas uno de los afiliados habilitados en el padrón, sin distinción de profesión; si no se alcanza dicha cantidad

se considerará legalmente constituida una hora después de la hora fijada, con el número de afiliados presentes.

Lic. Ana Rosa Concaro
Presidente

Fga. Lilliana Martínez
Secretaria

Imp. \$ 30,00

e) 29 y 30/04/2003

ASAMBLEA

O.P. N° 2.069

R. s/c N° 10.058

Comisión de Apoyo al Enfermo de Cáncer – C.A.E. de CA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C.A.E. de CA (Comisión de apoyo al enfermo de cáncer), convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 16 de mayo de 2003, a hs. 15, en el domicilio de Pasaje Basso 352, donde se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y aprobación del Acta anterior.

2.- Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Organismo de Fiscalización.

3.- Renovación parcial de la Comisión Directiva.

4.- Designación de dos socias para firmar el acta.

Carolina I. de Cabanillas
Presidenta

Estela María I. de Dubois
Secretaria

Sin Cargo

e) 29/04/2003

CONVOCATORIA A ELECCIONES

O.P. N° 2.054

F. N° 140.275

Caja de Seguridad Social de Profesionales para la Salud

CONVOCATORIA A ELECCION DE AUTORIDADES

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48° y 58° de la Ley 6.990/98 se convoca por Resolución N° 185/03 a Elección de Miembros del Consejo de Administración y Sindicatura de la Caja de Seguridad Social de Profesionales para la Salud, para el día Lunes 26 de Mayo de 2003 de 08:00 a 17:00 horas en la sede de la Caja de Seguridad Social de Profesionales para la Salud, sito en Santiago del Estero N° 1341 de esta ciudad de Salta. Serán de aplicación las disposiciones de los artículos citados y el Reglamento Electoral vigente.

La elección comprenderá a:

- a) Diez (10) Miembros Titulares del Consejo de Administración.
- b) Cinco (5) Miembros Suplentes del Consejo de Administración.
- c) Tres (3) Miembros Titulares de la Sindicatura.
- d) Dos (2) Miembros Suplentes de la Sindicatura.

A cada profesión de las mencionadas en el artículo 3° de la Ley 6.990/98 le corresponde cubrir, del total de cargos a elegir:

Para el Consejo de Administración: dos (2) representantes titulares y un (1) suplente.

Para la Sindicatura: un (1) representante; la Asamblea, mediante sorteo, determinará su carácter de Titular o Suplente.

Notas:

1) Las Listas podrán ser presentadas hasta las 14:00 horas del día Jueves 15 de Mayo de 2.003 en la sede de la Caja.

2) Se encuentra a disposición el Reglamento Electoral.

3) Para ser candidato deben figurar como afiliado hasta el 30/04/2003, tener los aportes abonados hasta Octubre de 2002 y cumplir las condiciones del artículo 26° de la Ley 6990/98.

4) Las profesiones mencionadas en el art. 3° de la Ley 6990/98 son:

- a) Farmacéuticos
- b) Psicólogos
- c) Fisioterapeutas y Kinesiólogos
- d) Fonoaudiólogos
- e) Médicos Veterinarios

Fga. Lilita Martínez
Secretaria

Lic. Ana Rosa Concaro
Presidente

Imp. \$ 50,00

e) 29 y 30/04/2003

AVISO GENERAL

O.P. N° 2.035

F. N° 140.220

Llamado a concurso de oposición y antecedentes para la titularidad de registros notariales

Por la presente se notifica que con fecha 16/04/2003 el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta ha dictado la siguiente Resolución:

Acta N° 1.624

Al Segundo punto: Concurso de Oposición y Antecedentes para la Titularidad de Registros Notariales, año 2003.

Y VISTO Los artículos 2 y concordantes del Decreto 2582 y los artículos 11 y siguientes de la ley 6486 y

CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2 inciso a) del Decreto 2582, los escribanos Adjuntos y Aspirantes pueden acceder a la titularidad de un registro notarial aprobando el concurso de oposición y antecedentes que anualmente debe convocar el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta.

II) Que el artículo 5 del mencionado decreto establece que el concurso se regirá por lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, de la ley 6486, la que entre otras cosas dispone que el colegio, anualmente, entre el 1 y el 30 de abril, llamará a inscripción de aspirantes a la titularidad de un registro (artículo 17 inciso a) cuya inscripción cerrará el día 30 de mayo, debiendo realizarse el concurso en el mes de octubre (inciso b).

III) Que conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 6486 el Colegio de Escribanos debe reglamentar todo lo concerniente al concurso y además el artículo 6 del Decreto señala que debe indicarse el temario sobre el cual versará la oposición y así mismo brindarse a los participantes un curso de apoyo;

Por ello,

El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta

RESUELVE:

Artículo 1° - Llámase a inscripción de los aspirantes a la Titularidad de un Registro Notarial, del cual pueden participar todos aquellos escribanos inscriptos en el Registro de Aspirantes y los que revistan la cali-

dad de Adjuntos de un registro. El llamado se cierra indefectiblemente el día 30 de mayo de 2003.

Artículo 2º - El concurso se regirá por las normas del reglamento aprobado por este Colegio por Acta 1.618 de fecha 26 de Febrero de 2.003 y cuyo texto podrá ser consultado y fotocopiado por los aspirantes en la Secretaría.

Artículo 3º - El temario sobre el cual versará la prueba escrita y el examen oral a que se refiere el artículo 5 del Decreto 2582, es el que se aprobara por Resolución de fecha 25/04/01, Acta N° 1.530, con las modificaciones introducidas en el día de la fecha y que podrá ser consultado y fotocopiado por los interesados en la Secretaría de este Colegio.

Artículo 4º - Fijase como fecha para la prueba escrita el día jueves 30 de octubre de 2.003, a las 10 hs, y el examen oral, el día viernes 31 de octubre de 2003, a la misma hora y en ambos casos, en la sede del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta.

Artículo 5º - El Tribunal Calificador será convocado una vez que haya vencido el plazo de inscripción, decidiéndose, a los efectos de lo previsto por el artículo 12 inciso c) de la Ley Notarial, solicitar a la Academia Nacional del Notariado designe un (1) miembro titular y dos (2) miembros suplentes para integrarlo. También en ese momento se establecerá la fecha, duración y características del curso de apoyo.

Artículo 6º - Por Secretaría, y a medida que los aspirantes soliciten su inscripción, se procederá a formar, para cada uno de ellos, el legajo al que se refiere el artículo 7 inciso c) de la Ley 6486, al que se agrega-

rán los antecedentes que presente cada aspirante al momento de solicitar su inscripción. En la oportunidad de solicitar su inscripción el concursante deberá indicar cual será la sede del Registro de su preferencia en el caso de obtenerlo.

Artículo 7º - Esta resolución se notificará mediante circular que se remitirá a cada uno de los escribanos que el día de la fecha estén en condiciones de participar en el concurso. También, esta resolución se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial y por un (1) día en el diario El Tribuno.

Artículo 8º - Apruébase la solicitud de inscripción cuyo texto deberá ser entregado a los participantes de acuerdo al artículo 4 del Reglamento.

Artículo 9º - De forma.

Esc. Estela H. Sabbaga de Alvarez
Presidente

Esc. Juan Carlos F. Margalef García
Secretario

Imp. \$ 135,00

e) 28 al 30/04/2003

RECAUDACION

O.P. N° 2.072

Saldo anterior	\$ 49.487,20
Recaudación del día 28/04/03	\$ 645,70
TOTAL	\$ 50.132,90

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.